CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0084-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A. SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: DEL 12 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729 0082025200840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2025-2-0084-SCE

"ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la Entidad	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1.	Condiciones técnicas formuladas en la adjudicación selectiva n° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, para la adquisición de colorantes para gasolinas, con una demanda superior a la necesaria para la atención del mercado, así como la resolución de la orden de compra sin expresión de causa a partir de la segunda y tercera entrega, permitiendo que la empresa proveedora demande y gane un laudo arbitral, situación que ocasionó el pago por resarcimiento de daños y perjuicios, en perjuicio económico de la entidad por US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V.	CONCLUSIÓN	63
VI.	RECOMENDACIÓN	64
VII.	APÉNDICES	64

00 2

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0084-SCE

"ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"
PERÍODO: DEL 12 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú S.A., en adelante "PETROPERÚ S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional OCI de PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000038-2025-CG/OC0084 de 30 de setiembre de 2025, y modificado con oficios n.° 000042-2025-CG/OC0084 de 28 de octubre de 2025 y 000045-2025-CG/OC0084 de 07 de Noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ se realizó conforme a las disposiciones internas, cláusulas contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico se circunscribe a los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes de Gasolina", insumo utilizado para dar color a las gasolinas de 84 octanos (color naranja), 90 octanos (color purpura) y 95 octanos (color azul), en el marco del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor desde el 01 de julio de 2022 a nivel nacional.

Al respecto, con documento de Inclusión PAAC N° PA2100938 de 30 de junio de 2021, se aprobó la Adquisición de los colorantes por el Gerente Departamento Logística – Gerencia Cadena Suministro, en razón a ello, la Jefatura Inventarios y Almacenes con Memorando n.° JIYA-1961-2021 de 12 de julio de 2021 remita al Jefe Técnica y Gestión Administrativa, las Condiciones Técnicas adaptadas al Nuevo Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ para la adquisición de los colorantes con una proyección de demanda para 2 años, no obstante lo establecido en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM. Llevándose a cabo el proceso de selección otorgándole la Buena Pro del Ítem nos.1 y 3 del proceso de contratación a la empresa Man Trading Corp S.A.C., por un monto ascendente US $279 963,02 y US $83 798,88.

En ese sentido, se emitió la Orden de Compra N° 4500036682 de 3 de diciembre de 2021, notificada en la fecha a Man Trading Corp S.A.C., mediante la cual se le comunica el inicio de la relación contractual, recibiendo PETROPERÚ la primera entrega el 10 y 15 de marzo de 2022, plazo en que ya se tenía conocimiento de las nuevas condiciones técnicas, otorgándose la conformidad y pagándose US$99 542,40 dólares más I.G.V.

Posteriormente, con Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero de 2022, la Jefatura Inventarios y Almacenes y la Gerencia Departamento Logística, fundamentó la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 por la causal de "sin expresión de causa", a partir de la segunda y tercera entrega de los colorante adquiridos a Man Trading Corp S.A.C., señalando como marco legal el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP, remitiéndose la Carta n.° GDLG 0360-2022 de 22 de marzo de 2022 por vía Carta Notarial n.° 1205-22 de 23 de marzo de 2022, a la mencionada empresa.

Man Trading Corp S.A.C. vía mecanismo de Arbitraje peticionó el 15 de julio de 2022, entre otros, la nulidad del acto de resolución contractual contenido en la citada Carta y ordenar a Petróleos del Perú S.A. el pago por el resarcimiento de daños y perjuicios causados por la suma de US$ 208 730,40 (DOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 40/100 DOLARES AMERICANOS), sin IGV; más los intereses legales desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva de pago; y, el pago de los costos de arbitraje al 50%, emitiendo el Laudo Arbitral que resuelve declarar fundado las peticiones antes señaladas. A continuación PETROPERÚ solicitó al Poder Judicial la Anulación del Laudo Arbitral invocando las causales previstas en el artículo 63, numeral 1 incisos b) y c) del Decreto Legislativo n.° 1071, dado una supuesta indebida motivación en su manifestación de una motivación inexistente y/o aparente, vulnerando el derecho a la debida motivación de resoluciones, tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, siendo declarado infundado, con lo que se genera el pago por resarcimiento de daños y perjuicios, intereses legales y costos del proceso, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de US$ 216 407.73 y S/25 338.55 por parte de PETROPERÚ a Man Trading Corp S.A.C., que fueron desembolsados con fechas 29 de enero y 28 de febrero de 2025, respectivamente.

Alcance

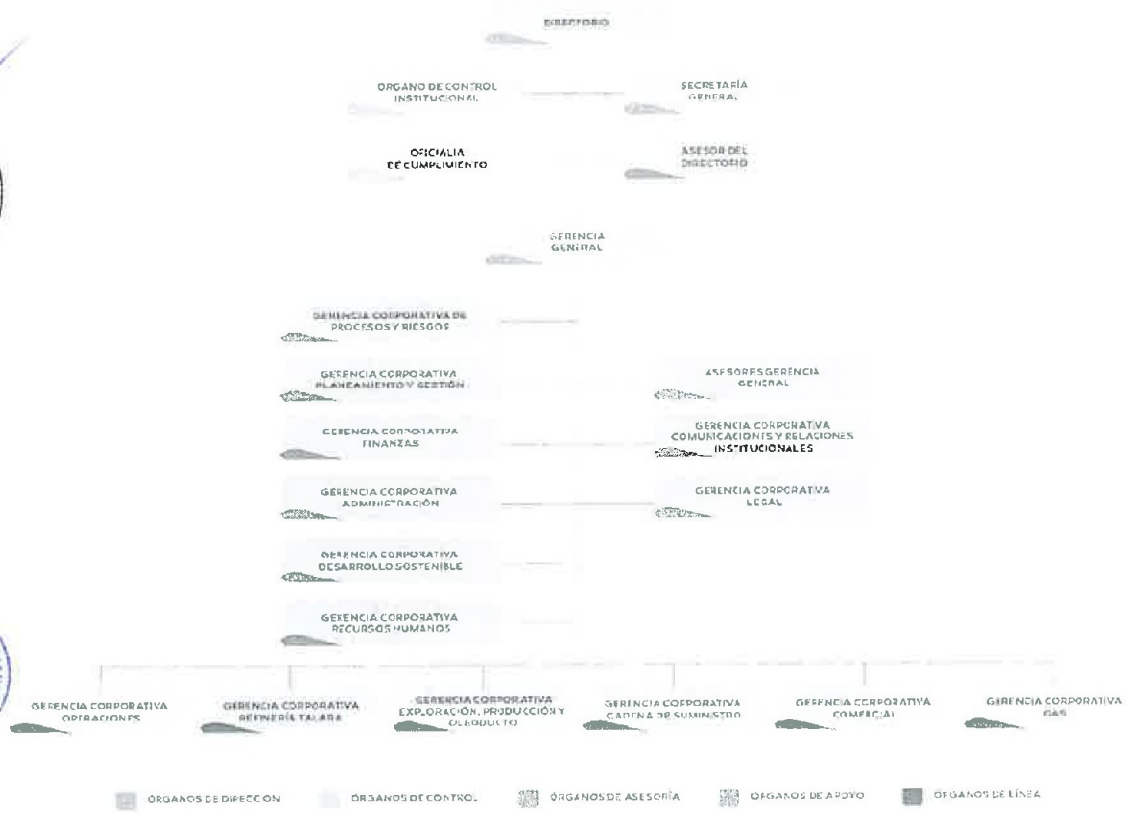
El presente servicio de control especifico comprende el periodo de 12 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2025, correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad revelada en la carpeta de servicio.

4. De la Entidad o dependencia

PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra su la estructura orgánica gráfica.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de PETROPERÚ S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF – PETROPERÚ S.A. Estructura Básica aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 3 de diciembre de 2021 y modificada por Acuerdo Directorio n.° 015-2022-PP de 3 de febrero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para tal efecto, se consideró lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, la cual señala lo siguiente:

"(...)
La Gerencia de Tecnologías de la información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (6) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.
Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que

corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación. (...)"

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONDICIONES TÉCNICAS FORMULADAS EN LA ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, PARA LA ADQUISICIÓN DE COLORANTES PARA GASOLINAS, CON UNA DEMANDA SUPERIOR A LA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DEL MERCADO, ASI COMO LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA SIN EXPRESIÓN DE CAUSA A PARTIR DE LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, PERMITIENDO QUE LA EMPRESA PROVEEDORA DEMANDE Y GANE UN LAUDO ARBITRAL, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL PAGO POR RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR US$ 216 407,73 Y S/ 25 338,55.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ para la "*Adquisición de Colorantes para Gasolinas*", se ha evidenciado que, funcionarios y servidores de la Gerencia Departamento Logística de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ), mantuvieron el requerimiento de adquisición de colorantes púrpura y azul destinados a la producción de gasolinas de 90 y 95 octanos, respectivamente, conservando las mismas cantidades y plazos originalmente formulados, pese a que, a la fecha de su tramitación, ya era de público conocimiento que, mediante el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, se había dispuesto que, a partir del **1 de julio de 2022**, entraría en vigencia el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium, y de Gasohol Regular y Premium para uso automotor.

Dicho requerimiento fue tramitado con plazos contractuales de 110, de 285 a 300 y de 495 a 510 días calendario contados desde la notificación de la Orden de Compra n.° 4500036682, lo que implicaba que las entregas del segundo y tercer entregable deberían haberse realizado entre el 14 y 29 de setiembre de 2022 y entre el 12 y 27 de abril de 2023, respectivamente. De esta manera, se configuró una demanda de stock para atender el mercado posterior al 27 de abril de 2023, fecha máxima prevista para la tercera entrega, que comprendía 14 400 libras de colorante púrpura para Conchán y 480 libras para Selva, así como 12 000 libras de colorante azul para Conchán y 1 200 libras para Talara; es decir, una planificación de adquisición de hasta 300 días después de la entrada en vigencia del nuevo marco normativo que redefinió las especificaciones y denominaciones de las gasolinas de uso automotor, con lo cual los colorantes solicitados se tornaban innecesarios e incompatibles con las nuevas presentaciones de combustibles (Regular y Premium).

Asimismo, se advierte que funcionarios del Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante, el OEC), durante los actos preparatorios y la ejecución del procedimiento de selección, esto es, desde el **21 de mayo de 2021**[1] hasta el **03 de diciembre de 2021**, fecha que se emitió y notificó la Orden de Compra a favor de la empresa Man Trading Corp S.A. (en adelante, la Contratista), no observaron que las cantidades solicitadas por la dependencia originadora del requerimiento, las cuales, resultaban excesivas e irrazonables en términos cuantitativos, dado que el requerimiento había sido formulado para cubrir una demanda estimada de dos años, sin tener en cuenta que el nuevo esquema normativo, redefinía las especificaciones técnicas y denominaciones de las gasolinas y gasoholes para uso automotor, entraría en vigencia a partir del **1 de julio de 2022**.

Posteriormente, ante la imposibilidad de utilizar los colorantes conforme a las nuevas especificaciones técnicas de los combustibles establecidas en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, los funcionarios de la Gerencia Departamento Logística decidieron resolver la orden de compra respecto de la segunda

[1] Fecha de publicación del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que disponía el uso y simplificación del número de la Gasolinas y Gasohol.

y tercera entrega de los colorantes para gasolina color púrpura y azul, invocando la causal de "*sin expresión de causa*", conforme al literal b.iv) del artículo 76 del entonces vigente Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., decisión que fue revisada y validada por la Gerencia Departamento Asesoría y Contratos. Como consecuencia de ello, la Contratista interpuso un proceso arbitral, en el cual la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual carecía de sustento legal, calificándola como una decisión arbitraria e injustificada, al haberse aplicado indebidamente la causal de "*sin expresión de causa*" frente a una situación previsible para PETROPERÚ, vinculada al cambio normativo introducido por el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM.

En tal sentido, se advierte que los funcionarios y servidores que participaron en la formulación del requerimiento para la compra de 51 160 libras de colorante púrpura y 13 200 libras de colorante azul, sin tener en cuenta el cambio normativo, así como aquellos que intervinieron en el proceso de selección, emisión y notificación de la Orden de Compra n.° 4500036682, no advirtieron la falta de razonabilidad y congruencia entre el requerimiento y el nuevo marco normativo vigente. Del mismo modo, se verifica que los funcionarios de la Gerencia Departamento Logística sustentaron y dispusieron la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 sin contar con la debida verificación jurídica sobre su procedencia. A ello se suma la participación de la Gerencia del Departamento Asesoría y Contratos, que revisó el proyecto de resolución sin formular observaciones sobre la causal invocada. Esta decisión fue finalmente cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

a) **De los actos preparatorios de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas"**

Se ha determinado que durante los actos preparatorios de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ para la "*Adquisición de Colorantes para Gasolinas*"; los funcionarios y servidores de la Jefatura Inventarios y Almacenes, Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, Jefatura de Contrataciones y Gerencia Departamento Logística de PETROPERÚ, no consideraron el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir de **01 de julio de 2022**. Este cambio normativo significaba que, a partir de la fecha indicada no se comercializaría, entre otros, la gasolina de 90 y 95 octanos, para los cuales se requería los colorantes púrpura y azul, respectivamente.

En ese sentido, se mantuvo el requerimiento inicialmente formulado por la dependencia originadora (Jefatura de Inventarios y Almacenes) en cuanto a las cantidades y respecto a la oportunidad, habiéndose previsto la última entrega, inclusive para el 27 de abril de 2023, esto es, cuando el uso de dichos productos ya no resultaría necesaria. Esta falta de diligencia al mantener un requerimiento excesivo para dos años no fue observada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante, el OEC) a través de la Dependencia encargada de la gestión del requerimiento (Jefatura Técnica y Gestión Administrativa) y la Dependencia Ejecutora (Jefatura de Contrataciones).

Las actuaciones de los indicados funcionarios y servidores se detallan a continuación:

Mediante correo electrónico de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el Supervisor Unidad Compras y Contrataciones de Conchán, remitió el requerimiento de colorantes para gasolina[2],

[2] De acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas mediante memorando n.° GCOP-3072-2025 de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), el colorante purpura era para dar color a la gasolina de 90 octanos y el colorante azul para dar color a la gasolina de 95 octanos.

correspondiente a dos años de consumo para la Refinería de Conchán, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Correo electrónico requerimiento de colorantes para Conchán

De: Guillermo Danilo Talavera Olivos
A: Jorge Cisneros Rodríguez
Cc: Hugo Emilio Vigoria Carrera; Jose Antonio Herrera Navarrete
Asunto: REQUERIMIENTO COLORANTES PAAC 2021
Fecha: lunes, 12 de abril de 2021 09:48:57
Archivos adjuntos: REQUERIMIENTO COLORANTES PAAC 2021.docx

JORGE, ADJUNTO CUADRO CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTO DE COLORANTES PURPURA, NARANJA Y AZUL, PARA DOS AÑOS DE CONSUMO, STOCK ALMACENES RCO.

LOS PLAZOS DE ENTREGA SEGÚN LO CONVENIDO, TRES ENTREGAS, PRIMERA A LOS 90 DIAS DE LA OCOMPRA, SEGUNDA A LOS 210 DIAS DE LA PRIMERA ENTREGA Y LA ULTIMA A LOS 210 DIAS DE LA SEGUNDA ENTREGA. GRACIAS

PLAZOS DE ENTREGA COLORANTES RCO PAAC 2021.

ÍTEM	SUB ÍTEM	PRODUCTO	LUGAR DE ENTREGA	1RA. ENTREGA 90 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA	2DA. ENTREGA 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA	3RA. ENTREGA 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SEGUNDA ENTREGA
1	1.1	COLORANTE PURPURA	CONCHAN	15400 lbs	15400 lbs	15400 lbs
2	2.1	COLORANTE NARANJA	CONCHAN	6000	6000	2200 lbs
3	3.1	COLORANTE AZUL	CONCHAN	6000	6000	12500 lbs

CONCHAN, 12.04.2021

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025[3] **(Apéndice n.° 5)**

En el caso de la Selva, se cuenta con correo electrónico de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, remitido por el Supervisor Jefatura Control Gestión Operaciones Selva, al Auxiliar Control de Inventarios, solicitando entre otros, el color púrpura para atender a la Planta Ventas Pucallpa con gasolina de 90 octanos.

Dichos requerimientos fueron incorporados en el Plan Anual de Contrataciones de PETROPERÚ (en adelante, el PAAC), mediante el documento denominado *"Inclusión PAAC"* **(Apéndice n.° 8)**, registrado el 5 de mayo de 2021 por el señor Jorge Cisneros Rodríguez, supervisor Control de Inventarios[4], y aprobado en la misma fecha por el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, gerente Departamento Logística. En dicho documento se consignó como descripción del proceso "*Colorantes para gasolinas*", estableciéndose como mes de convocatoria junio de 2021 y un monto estimado de S/ 3 940 000,00 (tres millones novecientos cuarenta mil y 00/100 soles). El documento en mención señala lo siguiente:

> *"El presente requerimiento no fue incluido en el PAAC inicial, debido a que en su momento no se generó la necesidad. Se requiere adquirir colorantes para gasolinas, considerando su incremento de consumo, a pesar de la coyuntura por la pandemia, traduciéndose en un incremento de ventas; y ante un posible quiebre de stock, es necesario contar con un contrato vigente".*

Mediante la Solicitud de Pedido n.° 1000108269 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, registrada por el señor Jorge Cisneros Rodríguez, supervisor Control de Inventarios, y autorizada por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, en su calidad de jefe Inventarios y

3 En atención al requerimiento efectuado mediante memorando n.° OCIN-184-2025 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**
4 Mediante memorando n.° GSUM-476-2021 de 2 de febrero de 2021, se designó al mencionado trabajador como apoyo temporal en la Refinería de Talara este documento fue remitido a la Comisión de Control mediante memorando n.° GRRH-2100-2025 de 13 de octubre de 2025.

Almacenes, se formalizó el requerimiento de adquisición de colorantes para gasolinas, conforme se detalla en el cuadro siguiente, donde se especifican las cantidades y tipos de colorantes solicitados[5]:

Cuadro n.° 1
Colorantes para Gasolinas - Pedido n.° 1000108269

Ítem	Código	Descripción	UM	Fecha de Entrega	Cantidad	Total Cantidad por Color
00010	64-000-40460	Colorante Liquido Color Púrpura	LB	31/12/2021	45,600.00	**50,160.00**
00020	64-000-40460	Colorante Liquido Color Púrpura	LB	31/12/2021	3,600.00	
00030	64-000-40460	Colorante Liquido Color Púrpura	LB	31/12/2021	960.00	
00040	64-000-40461	Colorante Liquido Color Naranja	LB	31/12/2021	3,300.00	**12,320.00**
00050	64-000-40461	Colorante Liquido Color Naranja	LB	31/12/2021	2,200.00	
00060	64-000-40461	Colorante Liquido Color Naranja	LB	31/12/2021	6,820.00	
00070	64-000-40462	Colorante Liquido Color Azul	LB	31/12/2021	12,000.00	**13,200.00**
00080	64-000-40462	Colorante Liquido Color Azul	LB	31/12/2021	1,200.00	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Con fecha 21 de mayo de 2021, en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM "*Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol*" **(Apéndice n.° 10)**, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Optimización del número de Gasolinas y Gasoholes para el uso automotor.

1.1 Dispóngase el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, de acuerdo al siguiente cronograma:

[5] Conforme con el Procedimiento PROA1-201: Formulación y Gestión de Requerimientos, versión 4, el Originador (dependencia que canaliza el requerimiento) es responsable de emitir y aprobar la SOLPED. Este documento se remite a la Dependencia encargada de la gestión del requerimiento.

Tipo de Gasolina y Gasohol	Fecha de Vigencia	Alcance
Gasolina Regular Gasohol Regular Gasolina Premium Gasohol Premium	01 de julio de 2022	Nacional

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Especificaciones de calidad y colores de las Gasolinas y Gasoholes para uso automotor Regular y Premium

Dispóngase que, el Ministerio de Energía y Minas establece, mediante Resolución Ministerial, las especificaciones de calidad del Gasohol y de las Gasolinas de uso automotor, Regular y Premium, así como sus colores distintivos en las máquinas despachadoras y tanques, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Las Gasolinas y Gasoholes de uso automotor Regular y Premium cuentan con un octanaje mínimo de 90 octanos.

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Comercialización y Uso de las Gasolina de 84 octanos

En adición a las Gasolinas y Gasoholes establecidas en el articulo 1 de la presente norma, temporalmente se permite el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos, en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martin, hasta el 30 de junio de 2023. Durante dicha excepción se mantiene la identificación como G84 en los equipos que correspondan.

(...)"

Del texto del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, se infiere que el Estado peruano dispuso una reforma integral en la comercialización de combustibles líquidos, estableciendo que, a partir del 1 de julio de 2022, solo podrían producirse y venderse en el país cuatro tipos de gasolinas y gasoholes (Regular y Premium). En consecuencia, la medida eliminó la posibilidad de comercializar las gasolinas de 84, 90 y 95 octanos (excepto temporalmente la de 84 en regiones amazónicas hasta el 30 de junio de 2023), a partir de la indicada fecha, lo que implicó la obsolescencia de productos e insumos asociados a las gasolinas descontinuadas, como los colorantes púrpura y azul usados para identificarlas.

A través de memorando n.° JIYA-1602-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcantara, jefe Inventarios y Almacenes, solicita la cantidad de colorantes para reposición de *stock* al Jefe de Facilidades de la Gerencia Departamento Refinación, siendo atendida con memorando n.° JFAC-0105-2021 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual, se detallan las cantidades actualizadas de colorantes para el consumo mensual del año 2021, que se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

Cantidades Actualizadas de Colorantes para el Consumo Mensual

CÓDIGO	U. MEDIDA	PRODUCTO	LUGAR DE ENTREGA	INVENTARIO ACTUAL	COBERTURA	CONSUMO MENSUAL
64-000-40460	LB	COLORANTE PURPURA PRESENT. 240 LB/DRUM	TALARA	1,800 lb	julio-21	894 lb/mes
64-000-40461	LB	COLORANTE NARANJA PRESENT. 220 LB/DRUM	TALARA	770 lb	agosto-21	296 lb/mes
64-000-40462	LB	COLORANTE AZUL PRESENT. 240 LB/DRUM	TALARA	2,160 lb	julio-22	151 lb/mes

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante memorando n.° JCTR-1128-2021 de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Úrsula Maribel Motta Mezarina, en su condición de jefe Contrataciones, procede a la devolución del expediente de contratación - SOLPED n.° 1000108269 para la adquisición de colorantes para gasolina a la Jefatura Inventarios y Almacenes.

En ese contexto, el 24 de junio de 2021 se efectuó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones **(Apéndice n.° 14)**, la cual fue registrada por el señor Jorge Cisneros Rodríguez, supervisor Control de Inventarios; revisada por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, jefe Inventarios y Almacenes, el 29 de junio de 2021; y aprobada finalmente por el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, gerente Departamento Logística, el 30 de junio de 2021. Dicha modificación, identificada como *"Modificación del PAAC N.° PA2100938"*, tuvo por objeto actualizar la información correspondiente al proceso "Colorantes para Gasolinas", conforme se detalla a continuación:

"(...)

Campo	*Dice*	*Debe decir*
Pac Mes Convocatoria	*06.2021*	*07.2021*
Pac Mes Requerido	*08.2021*	*09.2021*

Justificación:

(...)

EN REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS, ADAPTÁNDOSE AL NUEVO REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE PETROPERU.

(...)"

La segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones **(Apéndice n.° 15)** fue registrada por el señor Jorge Cisneros Rodríguez, Supervisor de Control de Inventarios; revisada por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, Jefe de Inventarios y Almacenes; y aprobada por el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, Gerente del Departamento Logística, el 5 de julio de 2021. Dicha modificación, identificada nuevamente como *"Modificación del PAAC N.° PA2100938"*, tuvo por finalidad actualizar el requerimiento para la adquisición de colorantes para gasolinas, en los términos siguientes:

"(...)

Campo	Dice	Debe decir
PAAC Monto Est.	3 940 000,00	2 500 000,00

Justificación:

MODIFICACIÓN DE MONTO ESTIMADO REFERENCIAL, CONSIDERANDO LAS NUEVAS CANTIDADES ALCANZADAS POR LA JEFATURA DE FACILIDADES DE REFINERIA TALARA.

(...)"

Ahora bien, mediante memorando n.° JIYA-1961-2021 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, jefe Inventarios y Almacenes, en referencia al memorando n.° JCTR-1128-2021, se dirige a la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, indicando lo siguiente:

"(...)
Con el fin de continuar con el proceso para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", cuyo expediente fue devuelto con el documento de la referencia para adaptar las Condiciones Técnicas al nuevo Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., el cual entro en vigencia desde el 28.06.2021; remitimos adjunto las Condiciones Técnicas con las modificaciones realizadas (incluyen criterios y parámetros de evaluación), junto con la SOLPED n.°1000108269 para continuar con el proceso de adquisición.[6]
(...)"
(Énfasis es agregado)

De acuerdo con el Anexo n.° 3 "*Definiciones*" del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. (en adelante, el Reglamento), aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021 de 8 de abril de 2021[7] **(Apéndice n.° 17)**, se define a las condiciones técnicas, en el sentido siguiente:

"(...)
1. Bases del proceso

Están conformadas por las Bases Administrativas y las Condiciones Técnicas y se constituyen en las reglas del proceso de contratación. Serán aprobadas de acuerdo con el Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones vigente.

a) Bases Administrativas
Elaboradas por el Ejecutor, es el documento que contiene el procedimiento, exigencias formales, condiciones generales, metodología de evaluación y calificación, y proforma de contrato, según corresponda a la modalidad que se convoque, que se aplicaran en las adquisiciones y contrataciones que realiza PETROPERÚ y que obligan tanto a la Entidad como a sus proveedores.

b) Condiciones Técnicas
Elaboradas por el Originador, es el documento que contiene la descripción objetiva y precisa del requerimiento. Se considera, lo siguiente: objeto de la contratación, descripción del servicio o especificaciones técnicas del bien o expediente técnico para el caso de obras, plazo de ejecución

[6] De conformidad con el último párrafo del artículo 24 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., con la presentación del requerimiento por parte del Originador al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) se inicia la Contratación.
[7] Dicho Reglamento entró en vigencia a partir del 28 de junio de 2021.

contractual, requerimientos técnicos mínimos, forma de pago, dependencia responsable de la administración y conformidad, obligaciones y responsabilidades del contratista, autorización de subcontratación (de ser el caso), entregables, lugar de ejecución o entrega, entre otros que se considere pertinentes.

(...)"
(Énfasis es agregado)

Al respecto, las Condiciones Técnicas "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", elaboradas por la jefatura Inventarios y Almacenes **(Apéndice n.° 18)**, y remitidas con memorando n.° JIYA-1961-2021, establecían, entre otros, lo siguiente:

"(...)

1. OBJETO.

Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en adelante PETROPERU, requiere adquirir colorantes líquidos para gasolinas, los cuales serán usados en las Refinerías de Talara, Conchán e Iquitos.

(...)

13. ADMINISTRACIÓN Y CONFORMIDAD.

La administración de la Orden de Compra estará a cargo de la Jefatura Inventarios y Almacenes y el documento Final de Conformidad (Acta de Conformidad), estará a cargo del Gerente Dpto. Gerencia Cadena de Suministro.

PETROPERÚ tendrá un plazo de 15 días calendarios para emitir el Acta de Conformidad, después de recibido el bien. Este plazo podrá extenderse por disponibilidad de inspección y/o muestreo de los bienes entregados.

(...)

15. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La Orden de Compra podrá ser Resuelta de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.1, incluidos los literales a.ii y b.iv.

(...)

18. APÉNDICES.

***18.1.** APÉNDICE N.° 01: Descripción del Bien – Especificaciones Técnicas.*

***18.2.** APÉNDICE N.° 02: Formato de Propuesta Económica.*

***18.3.** APÉNDICE N.° 03: Plazos de Entrega.*

(...)."

El Apéndice n.° 01 "*Descripción del Bien – Especificaciones Técnicas*" de las Condiciones Técnicas; establece la unidad de medida y cantidades de cada ítem, tal como se especifica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Especificaciones técnicas de los colorantes

ITEM 1	COLORANTE PÚRPURA	
DESCRIPCIÓN	**U. MEDIDA**	**CANT.**
64-000-40460 COLORANTE LIQUIDO COLOR PURPURA - NO IQF COLORANTE LIQUIDO PURPURA PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID PURPLE BRXHF		

------ PRODUCTO NO SUJETO AL D.S. 348-2015-EF IMPORTANTE: ESTE PRODUCTO CONTIENE EN SU COMPOSICION SUSTANCIAS QUIMICAS NO CONTROLADAS, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LISTA DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS (IQF).	LB	50,160

ÍTEM 2	COLORANTE NARANJA		
	DESCRIPCIÓN	**U. MEDIDA**	**CANT.**
	64-000-40461 COLORANTE LIQUIDO COLOR NARANJA- NO IQF COLORANTE LIQUIDO NARANJA. PARA GASOLINAS. PRESENTACION: 220 LB/DRUM EQ. UNISOL LIQUID ORANGE DRHF / NAVIPOL ORANGE 2 HF SPECIAL. --------- PRODUCTO NO SUJETO AL D.S. 348-2015-EF IMPORTANTE: ESTE PRODUCTO CONTIENE EN SU COMPOSICION SUSTANCIAS QUIMICAS NO CONTROLADAS, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LISTA DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS (IQF).	LB	12,320

ÍTEM 3	COLORANTE AZUL		
	DESCRIPCIÓN	**U. MEDIDA**	**CANT.**
	64-000-40462 COLORANTE LIQUIDO COLOR AZUL - NO IQF COLORANTE LIQUIDO AZUL PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID BLUE AHF ------ PRODUCTO NO SUJETO A D.S. 348-2015-EF IMPORTANTE: ESTE PRODUCTO CONTIENE EN SU COMPOSICION SUSTANCIAS QUIMICAS NO CONTROLADAS, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LISTA DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS (IQF).	LB	13,200

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025.
Elaborado por. Comisión de Control.

De otro lado, el Apéndice n.° 03 "*Plazos de Entrega*" de las Condiciones Técnicas, estipula que, de requerirlo PETROPERÚ y previa coordinación efectuada con el Contratista, con un plazo no menor a sesenta (60) días de anticipación de la entrega programada, los plazos de entrega se podrán adelantar o postergar conforme a los requerimientos operativos, que se especifica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Plazos de entrega de los colorantes

Ítem	Sub ítem	Producto	Lugar de entrega	1ra. Entrega	2da. Entrega	3ra. Entrega	Total por sub ítem (LB)	Total por ítem (LB)
				A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA	A LOS 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA	A LOS 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SEGUNDA ENTREGA		
1	1.1	Colorante púrpura	Conchán	15 600	15 600	14 400	45 600	50 160
	1.2		Talara		3,600		3 600	

0014

Ítem	Sub ítem	Producto	Lugar de entrega	1ra. Entrega	2da. Entrega	3ra. Entrega	Total por sub ítem (LB)	Total por ítem (LB)
				A LOS 90 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA	A LOS 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA	A LOS 210 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SEGUNDA ENTREGA		
	1.3		Selva	480		480	960	
2	2.1	Colorante Naranja	Conchán			3,300	3,300	12,320
	2.2		Talara		2,200		2,200	
	2.3		Selva	2,200	2,200	2,420	6,820	
3	3.1	Colorante azul	Conchan			12,000	12,000	13,200
	3.2		Talara			1,200	1,200	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERU, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En este acto, la dependencia originadora ratificó los plazos de entrega que se extendían hasta el 27 de abril de 2023, es decir, casi un año después de la entrada en vigencia inicial del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM (01 de julio de 2022), manteniendo un requerimiento que resultaba excesivo en términos de cantidad y oportunidad.

Al respecto, mediante memorando n.° OCIN-268-2025 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, gerente (e) Departamento Logística —quien durante la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Jefa de Inventarios y Almacenes—, informar lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2) Respecto al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERU para la "Adquisición de Colorantes para Gasolina", tenga a bien precisar, si para efectos de la formulación de las condiciones técnicas del requerimiento de los productos antes señalados, se tomó en consideración lo establecido en el DS 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021 (...)"*

En atención a ello, mediante memorando n.° GLOG-1233-2025 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 20**), la citada funcionaria manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. La formulación del requerimiento se realizó de acuerdo con el código de cálculo registrado en el ERP-SAP (Cálculo 90 - Consumo regular). Para el momento de la formulación de las Condiciones Técnicas del requerimiento, nuestra dependencia no había sido notificada del DS 014-2021-EM y su impacto a nivel técnico. Esta notificación fue recibida mediante memorando N°JCGC-0025-2022 del 19.01.2022 por parte de la Jefatura Control de Gestión (adjunto). A dicha fecha (19.01.2022) el contrato se encontraba en administración contractual.*
>
> *Con respecto a este punto cabe precisar que según Manual de Organización de Funciones (MOF) del 08.05.2019 y su actualización del 29.05.2021 la función de "informar a las áreas interesadas sobre modificaciones regulatorias y legislativas, a fin de brindarles una información confiable y oportuna necesaria para su gestión" corresponde a otra dependencia (Se adjuntan documentos en mención).*
>
> *(...)"*

De lo expuesto se desprende que la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, en su condición de jefa Inventarios y Almacenes, durante los actos preparatorios del proceso SEL-050-

2021-OFP/PETROPERÚ, reconoció que el requerimiento fue formulado sin considerar los efectos del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, el cual ya había sido publicado y modificaba la composición y uso de los colorantes para gasolinas en el país.

Por otro lado, si bien el Manual de Organización y Funciones vigente en el mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, otorga a la Gerencia Legal la función de informar sobre modificaciones regulatorias, el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ establece que son responsabilidades del originador, las siguientes:

> *"**Artículo 8 – Responsabilidades***
> *1. Son responsabilidades del Originador, la siguientes:*
> *a) Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a fin de que la convocatoria se realice en los plazos previstos en el PAAC y pueda ejecutarse el presupuesto respectivo.*
> *b) Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de contratación, para definir los términos y condiciones de estas.*
> *(...)"*

Asimismo, el Manual de Procedimientos de PETROPERU, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, establece lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES***
> *(...)*
> *N. De conformidad con el numeral 6.6 del Reglamento, se recuerda que toda persona que intervenga en las adquisiciones y contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, esta obligado a cautelar el cumplimiento el Reglamento y de las demás disposiciones internas o externas aplicables.*
> *(...)"*
> (Énfasis es agregado)

Por último, el Órgano de Control Institucional a través de memorando n.° OCIN-326-2025 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios que informara sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de comunicación normativa, señalando que:

> *"(...)*
> *Ahora bien, conforme al Manual de Organización y Funciones vigente en mayo de 2021, la Gerencia Legal tiene entre sus responsabilidades: "5. Informar a las áreas interesadas sobre modificaciones regulatorias y legislativas, a fin de brindar una información confiable y oportuna necesaria para su gestión".*
>
> *De igual manera, la Gerencia Departamento Contratos y Asuntos Administrativos, tiene como función: "7. Informar y absolver consultas en las materias asignadas al cargo, a fin de brindar una información confiable y oportuna a las áreas interesadas sobre cómo actuar y/o proceder. Emitir informes sobre asuntos legales en materia tributaria, regulatoria, ambiental y contractual; modificaciones a la legislación nacional, las tendencias jurisprudenciales y doctrinales, para brindar información confiable y oportuna para la gestión de la Empresa".*
>
> *En ese sentido, agradeceré se sirvan informar **si ambas dependencias cumplieron con comunicar oportunamente** a las áreas competentes de PETROPERÚ **el contenido y alcance del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM,** publicado el **21 de mayo de 2021**, así como **remitir la documentación** que sustente dichas comunicaciones.*
> *(...)"*

En atención a ello, la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, mediante memorando n.° GLAR-1706-2025 de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, respondió manifestando que:

> *"(...)*

1. *El 21 de mayo de 2021 la Jefatura de Asuntos Ambientales y Regulatorios, perteneciente a la entonces Gerencia Departamento Contratos y Asuntos Administrativos, remitió -vía correo electrónico- las normas de interés publicadas en el Diario Oficial El Peruano entre el 19 y el 21 de mayo de 2021. El objeto de ello no era otro, que las diferentes dependencias de la Empresa tomen conocimiento de dicha regulación y procedan de acuerdo con sus respectivas competencias.*

2. *Entre dichas normas, se incluyó al Decreto Supremo Nro. 014-2021-EM, dispositivo legal que estableció medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol. Como se puede observar en el cuadro siguiente (extraído del adjunto del mencionado correo electrónico) se hizo énfasis en que dicha norma era de interés para determinadas Gerencias y adicionalmente se alcanzó un enlace en el que podían descargar el referido Decreto Supremo para su revisión.*

Cuadro 1. Extracto de las normas relevantes publicadas el 21 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
D.S. N° 014-2021-EM	**Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol** Esta publicación es de interés de la Gerencia Comercial, Gerencia Cadena de Suministro, Gerencia Operaciones, Gerencia Refinería Talara y Gerencia QHSSE y Gerencia Planeamiento y Gestión. El texto de la publicación podrá ser descargado en el siguiente link:

3. *La norma en mención indicó de manera textual en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Energía y Minas debía emitir la regulación correspondiente a la calidad y colores de las Gasolinas Regular y Premium, tal como sigue:*

> ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> ***Primera.- Especificaciones de calidad y colores de las Gasolinas y Gasoholes para uso automotor Regular y Premium***
> *Dispóngase que, el Ministerio de Energía y Minas establece, mediante Resolución Ministerial, las especificaciones de calidad del Gasohol y de las Gasolinas de uso automotor, Regular y Premium, así como sus colores distintivos en las máquinas despachadoras y tanques, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.*
> *Las Gasolinas y Gasoholes de uso automotor Regular y Premium cuentan con un octanaje mínimo de 90 octanos."*

4. *Entonces, habiendo tomado conocimiento del marco legal vigente y de sus alcances, queda claro que cada Gerencia es competente y responsable de organizar y planificar adecuadamente la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos, cuyos procesos de contratación y contratos en sí no son administrados por la Gerencia Legal, sino por cada dependencia de manera exclusiva según sus competencias.*

5. *Conforme con lo requerido, adjuntamos dentro del plazo indicado, el correo electrónico (y adjunto) que acredita que la Gerencia Legal, a través de sus dependencias pertinentes, hizo de conocimiento de la administración el Decreto Supremo N° 014-2021- EM el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

(...)"

En esa línea, del archivo adjunto remitido se verifica que la Gerencia Legal, a través de la Jefatura de Asuntos Ambientales y Regulatorios, efectivamente comunicó en su debida oportunidad el cambio normativo a las dependencias competentes[8], entre ellas la Gerencia Cadena de Suministro

[8] Como es el caso de la Gerencia General a cargo del Sr. Carlos A. Barrantes Gonzales, la Gerencia Relaciones Públicas y Gestión Social a cargo de la Sra. Beatriz R. Alva Hart, la Gerencia QHSSE a cargo del Sr. Carlos Alberto Centurión Robles, la Gerencia Refinería Talara a cargo del Sr. Jorge R. Almestar Mauricio, la Gerencia Comercial a cargo del Sr. Edgard A. Vargas Romero, la Gerencia Cadena de Suministro a cargo del Sr. Santiago Santa María Rizzo Patrón, a la Secretaria General a cargo del Sr. Ruben Contreras Arce, al Oficial de Cumplimiento a cargo del Sr. Juan C. Pasco Herrera, a la Gerencia Gas Natural a cargo del Sr. Jorge L. Ramos Felices, a la Gerencia Innovación, Desarrollo y Nuevos Negocios a cargo del Sr. Jairo A. Sabogal Carrillo, a la Gerencia Dpto. Comunicaciones a cargo de la Sra. Carla M. Santa Cruz Sandoval, a la

—órgano jerárquico de la Gerencia Departamento Logística— y, por ende, de la Jefatura de Contrataciones y la Jefatura de Inventarios y Almacenes, y Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, las cuales están involucradas en la determinación y gestión del requerimiento que dio origen al proceso de contratación.

Imagen n.° 4
Correo electrónico remitido por la Gerencia Legal a diversas dependencias de PETROPERÚ

De:	Israel Santy Santillan Gonzales
Enviado el:	viernes, 21 de mayo de 2021 16:43
Para:	Carlos Alfredo Barrientos Gonzales; Beatriz Regina Alva Hart; Carlos Alberto Centurion Robles; Jorge Reynaldo Almestar Mauricio; Edgar Arturo Vargas Romero; Santiago Santa Maria Rizo Patron; Ruben Martin Contreras Arce; Juan Carlos Pasco Herrera; Jorge Luis Ramos Felices; Jairo Andres Sabogal Carrillo; Carla Milagros Santa Cruz Sandoval; Katherine Otero Ovalle; Jose Daniel Del Mar Velarde; Jose Fernando Cancino Silva; Maximiliano Rosi Falla Navarro
CC:	Gina Aracelly Vega Ponce De Leon; Rolando Miguel Vizarraga Robles; Michael Vidal Salazar
Asunto:	NORMAS LEGALES
Datos adjuntos:	Normas Legales 19, 20, 21 de mayo de 2021.docx

Estimados:
Por encargo de la Gerencia Legal, se adjuntan las normas de interés para el sector.
Saludos cordiales,

Petroperú
ISRRAEL SANTILLAN GONZALES
Jefe Asuntos Ambientales y Regulatorios
Gerencia Legal
Telf. (01) 614-5000 Anexo. 11508
Av. Canaval Moreyra 150 - San Isidro - Lima - Perú

Fuente: Memorando n.° GLAR-1706-2025 de 31 de octubre de 2025, remitido por la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos.

A pesar de las circunstancias descritas, la señora Sheila Paola Castro Ausejo, en su calidad de jefe Técnica y Gestión Administrativa —dependencia responsable de la gestión del requerimiento— elaboró el documento denominado *"Expediente Inicial de Contrataciones SOLPED n.° 1000108269 – Listado de Documentos"*, suscrito el 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**. Dicho expediente fue remitido a la Jefatura de Contrataciones —dependencia ejecutora del proceso— adjuntando lo siguiente:

"(...)
El expediente está compuesto por la siguiente información

1.	*SOLPED Nro. 1000108269*
2.	*CONDICIONES TÉCNICAS*
3.	*SUSTENTO DEL MONTO ESTIMADO*
4.	*CONTROL DEL PAAC*
5.	*OTROS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL EXPEDIENTE*[9]

En línea con lo dispuesto en el Artículo 24 (Contenido) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ (en adelante, el Reglamento) aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nro. 039-2021-PP, y al Numeral VI.A.14 del Procedimiento PROA1-201 v.41.

PA2100938 INCLUSIÓN

Gerencia Dpto. Gestión de Personas a cargo de la Sra. Katherine Otero Valle, a la Gerencia Administración y Finanzas a cargo del Sr. José D. Del Mar Velarde, a la Gerencia de Operaciones a cargo del Sr. José F. Cancino Silva, a la Gerencia Dpto. Técnico Talara a cargo del Sr. Maximiliano R. Falla Navarro, a la Gerencia Legal a cargo de la Sra. Gina A. Vega Ponce de León, a la Gerencia Dpto. Contratos y Asuntos Administrativos a cargo del Sr. Rolando M. Vizcarra Robles y a la Gerencia Dpto. Contratos a cargo del Sr. Michael Vidal Salazar.

9 En el presente caso señalan que remiten encuesta – Formulario de análisis del requerimiento.

Considerando que el requerimiento no fue incluido en el PAAC inicial, y a efectos de definir la modalidad, se ha considerado la metodología de trabajo utilizada para la clasificación de los bienes, servicios u obras, según sus niveles de riesgo/complejidad e impacto financiero, determinándose para este requerimiento la categoría de "Critico" y proponiéndose la modalidad de la contratación a través de una "Adjudicación Selectiva" (Artículo 28 del Reglamento).

Códigos SICLAR Propuestos

1. 2.7.7 Aditivos, inhibidores, etc
2. 2.7.13 Aditivos para combustibles
3. 2.7.21 Químicos especiales
4. 2.7.99 Otros productos químicos, lubricantes y pinturas
5. Otros que el Ejecutor considere pertinente
(...)"

Sobre este aspecto, el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019, establece que la Dependencia Encargada de la Gestión del Requerimiento (en este caso, la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa), debe ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

"(...)
VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO
A. PROCEDIMIENTO GENERAL
(...)
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL REQUERIMIENTO
9. Recibe la documentación del Originador.
10. Verifica que la documentación esté completa, la revisa y gestiona el requerimiento de adquisición y/o contratación.
(...)
14. Consolida el Expediente de Adquisición o Contratación, gestiona la aprobación de la modalidad y del Expediente de la adquisición o contratación según Cuadro de Niveles de Aprobación, libera la SOLPED y lo remite a la Dependencia Ejecutora.
(...)"
(Énfasis es agregado)

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, dependencia responsable de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones[10], tiene las siguientes responsabilidades:

*"**Artículo 8 - Responsabilidades***
(...)
2. Son responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como del Ejecutor; según corresponda, las siguientes:
a) Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador.
b) Solicitar información que considere relevante para facilitar la contratación a cualquier dependencia de PETROPERÚ, la que estará obligada a proporcionarla.
c) Determinar la modalidad de contratación, cuando corresponda.
d) Solicitar la participación del Originador en la absolución de consultas relativas al requerimiento. Asimismo, podrá solicitar el apoyo y/o asesoría de cualquier dependencia de PETROPERÚ en las contrataciones. Efectuada la solicitud, las dependencias estarán obligadas a atender lo requerido.

El Órgano del Encargado de las Contrataciones, el Ejecutor, el Comité de Compras y las dependencias que intervengan, asumirán las responsabilidades correspondientes a sus funciones o participación.
(...)"

Pese a que la Jefatura Técnica y de Gestión Administrativa, en su condición de dependencia encargada de la gestión del requerimiento e integrante del Órgano Encargado de las

[10] Conforme con el numeral 29 del Anexo 3 "Definiciones" del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ vigente desde el 28 de junio de 2021.

Contrataciones, tenía la obligación de verificar y observar el requerimiento formulado por la Jefatura de Inventarios y Almacenes, dicha unidad se limitó únicamente a consolidar el expediente y determinar la modalidad de contratación, sin advertir que el requerimiento comprendía la adquisición de colorantes destinados a gasolinas de 90 y 95 octanos, cuya comercialización dejaría de ser obligatoria a partir del 1 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM.

Seguidamente, con memorando n.° GDLG-0909-2021 de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), la señora Úrsula Maribel Motta Mezarina, jefe Contrataciones, remitió a la Gerencia Departamento Logística, para su aprobación, las Bases Administrativas del Proceso de Contratación por Adjudicación Selectiva, para la adquisición de **"COLORANTES PARA GASOLINA"**, adjuntado las Condiciones Técnicas aprobadas, indicando que:

> *"(...) siendo el originador el responsable exclusivo de lo formulado en sus Condiciones Técnicas según lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU"*[11].

Al respecto, el Manual de Procedimientos de PETROPERU, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019, estipula que la Dependencia Ejecutora (en este caso, la Jefatura Contrataciones) debe llevar a cabo las siguientes actividades:

> *"(...)*
> ***VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO***
> ***A. PROCEDIMIENTO GENERAL***
> *(...)*
> ***DEPENDENCIA EJECUTORA***
> *15. Recibe el Expediente de Adquisición o Contratación.*
> *15.1 De identificar deficiencias, coordina con el Originador o la Dependencia encargada de la gestión del requerimiento las acciones pertinentes.*
> *16. Libera la SOLPED para ejecutar el procedimiento de adquisición o contratación.*
> *(...)"*

Asimismo, la Ficha de Documentación de Procesos, Proceso "Compras y Contrataciones" S8.5, cuyo objetivo es: "Ejecutar los procesos para la provisión de bienes, servicios y obras" **(Apéndice n.° 27)**, establece que:

> *"(...)*

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

N°	*PROCESOS*	*EJECUTOR*	*DOCUMENTOS DE CONSULTA*	*REGISTROS GENERADOS*
8.5.2	*Adquisición y Contratación por Adjudicación Selectiva*	*Jefatura de Bienes Servicios y Obras*	*Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones Petroperú.* *Procedimientos, Circulares, Leyes relacionadas con la adquisición y contratación por Adjudicación Selectiva*	*Bases de datos SCCO* *Correos electrónicos de coordinación.* *Cartas o Memorandos con información sobre la adquisición y contratación por Adjudicación Selectiva.*

[11] En este proceso, la Jefatura de Inventarios y Almacenes es quien resulta ser la dependencia Originadora en el procedimiento de contratación.

				OTT, OC y Contratos suscritos.

(...)"

De este modo, se advierte que la Jefatura de Contrataciones, en su calidad de dependencia ejecutora del procedimiento de contratación, no realizó las verificaciones ni coordinaciones previas establecidas en el Procedimiento PROA1-201 "*Formulación y Gestión de Requerimientos*" y en la Ficha de Documentación de Procesos S8.5 "*Compras y Contrataciones*", limitándose a remitir las Bases Administrativas a la Gerencia del Departamento Logística para su aprobación, sin observar, identificar y/o coordinar las deficiencias en el requerimiento que sustentaban el proceso, atribuyendo su contenido de manera exclusiva a la dependencia originadora.

En ese orden de ideas, se omitió el cumplimiento de las actividades de control y validación previas al inicio del procedimiento de selección, establecidas en el Procedimiento PROA1-201 "*Formulación y Gestión de Requerimientos*" y en el Proceso S8.5 "*Compras y Contrataciones*", lo que tuvo como consecuencia que las Bases Administrativas, las Condiciones Técnicas y demás documentos del expediente fueran publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE) bajo la nomenclatura SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ – Primera Convocatoria.

En tales condiciones, el proceso de Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ se desarrolló sobre la base de un requerimiento que no había sido revisado integralmente ni ajustado al marco normativo vigente, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia y razonabilidad previstos en el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.

b) Proceso de Selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas".

Se ha determinado que durante el proceso de selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas"; los funcionarios y servidores de la Jefatura de Inventarios y Almacenes mantuvieron el requerimiento inicial respecto a la cantidad de colorantes para un consumo de 2 años, sin tener en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir de **01 de julio de 2022**, es decir, que a partir de la fecha indicada no se comercializaría, entre otros, la gasolina de 90 y 95 octanos. Asimismo, se ha determinado que los funcionarios y servidores de la Jefatura Contrataciones y Gerencia Departamento Logística, no cumplieron con observar el requerimiento del Originador, teniendo en cuenta la existencia de una normativa que limitaba el uso de los referidos colorantes para gasolina, por el contrario, siguieron con las actividades del proceso de selección, tal como se advierte de los hechos siguientes:

Con fecha 02 de agosto de 2021, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas," en el SEACE **(Apéndice n.° 28)**, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Convocatoria en el SEACE de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ



Fuente: Expediente de Contratación remitida mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025, por la Jefatura de Contrataciones de la Gerencia de Logística.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y el cronograma del proceso, tras la publicación de la convocatoria se dio inicio a la etapa de formulación y absolución de consultas por parte de los potenciales postores, a fin de garantizar la transparencia y el adecuado entendimiento de las Bases Administrativas y Condiciones Técnicas.

En ese contexto, mediante memorando n.° JCTR -1373-2021 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Úrsula Maribel Motta Mezarina, jefe Contrataciones, informó a la Jefatura Inventarios y Almacenes, lo siguiente:

> *"(...) que, en la fecha indicada en las Bases, se han recibido las consultas de las siguientes empresas:*
>
> *1) BARCINO S.A.C.*
> *2) MAN TRADING CORP S.A.C.*
> *3) GENERSOL- GENERATION SOLUTIONS PERU S.A.C.*
>
> *Al respecto, en virtud del numeral 2.d) del Artículo 8 del Reglamento Contrataciones de PETROPERU S.A., solicitamos absolver las consultas presentadas, que se encuentran referidas a aspectos técnicos y a los requerimientos de la contratación.*
> *(...)".*

Cabe precisar que, de conformidad con el precitado artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Ejecutor, según corresponda, tienen la responsabilidad de solicitar la participación del originador en la absolución de consultas relativas al requerimiento, así como de observar, de forma fundamentada, el requerimiento formulado cuando adviertan aspectos que deban ser modificados o sustentados. El citado artículo dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 8 - Responsabilidades***
>
> *(...)*
>
> *2. Son responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como del Ejecutor; según corresponda, las siguientes:*

a) *Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador.*

b) *Solicitar información que considere relevante para facilitar la contratación a cualquier dependencia de PETROPERÚ, la que estará obligada a proporcionarla.*

c) *Determinar la modalidad de contratación, cuando corresponda.*

d) *Solicitar la participación del Originador en la absolución de consultas relativas al requerimiento. Asimismo, podrá solicitar el apoyo y/o asesoría de cualquier dependencia de PETROPERÚ en las contrataciones. Efectuada la solicitud, las dependencias estarán obligadas a atender lo requerido.*

El Órgano del Encargado de las Contrataciones, el Ejecutor, el Comité de Compras y las dependencias que intervengan, asumirán las responsabilidades correspondientes a sus funciones o participación.

(...)"

(Énfasis es agregado)

En cumplimiento de dicha disposición, las consultas formuladas por los postores sobre los aspectos técnicos del proceso fueron atendidas mediante memorando n.° JIYA-2410-2021 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, Jefe de Inventarios y Almacenes, quien remitió el documento a la Jefatura de Contrataciones, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En atención al Memorando de la referencia, remitimos adjunto el Pliego Absolutorio de Consultas.*
> *Indicado lo anterior, se solicita continuar con el proceso, según el cronograma establecido. (...)"*

Posteriormente, con memorando n.° JIYA-2424-2021 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°** 31), la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, remitió a la Jefatura Contrataciones, la SOLPED n.°1000108269 y Condiciones Técnicas modificadas según pliego absolutorio para que proceda con la integración de bases según cronograma establecido; asimismo, señala que, al amparo del artículo 42 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. se ha actualizado el MER[12] del proceso.

De esta manera, la dependencia originadora, Jefatura de Inventarios y Almacenes, mantuvo y ratificó íntegramente el requerimiento técnico inicialmente formulado durante la etapa de absolución de consultas, sin efectuar ajustes en las especificaciones ni en los plazos de entrega, pese a que ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, norma estableció el uso y comercialización obligatoria de Gasolina y Gasohol Regular y Premium a partir del 01 de julio de 2022, de las gasolinas de 90 y 95 octanos que requerían los colorantes púrpura y azul.

Siguiendo con el desarrollo del procedimiento de selección, mediante memorando n.° GDLG-1104-2021 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por la señora Úrsula Motta Mezarina, jefe Contrataciones, comunicó al Gerente Departamento Logística que:

> *"(...) luego de absolver las consultas presentadas a las Bases publicadas en la convocatoria; procedemos a su integración, con modificatorias en las Condiciones Técnicas y SOLPED aprobadas por el Originador, quedando sin modificar las Bases Administrativas originales, en virtud del Cuadro de Niveles de Aprobación vigente, para su registro en la página web del SEACE"*

Con fecha 23 de agosto de 2021, el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, gerente Departamento Logística, consigna su aprobación en el memorando n.° GDLG-1104-2021 antes citado, con lo cual se concreta la integración de las Bases. En ese sentido, se modificaron entre otros, los plazos de entregado de los bienes requeridos, quedando en los términos siguientes:

12 Monto Estimado Referencial.

Cuadro n.° 4
Plazos de entrega de los colorantes

Ítem	Sub ítem	Producto	Lugar de entrega	1ra. Entrega Máximo a los 110 días calendario, contados a partir de notificada la orden de compra	2da. Entrega Entre los 285 y 300 días calendario, contados a partir de notificada la orden de compra	3ra. Entrega Entre los 495 y 510 días calendario, contados a partir de notificada la orden de compra	Total por sub ítem (LB)	Total por ítem (LB)
1	1.1	Colorante púrpura	Conchán	15 600	15 600	14 400	45 600	50 160
	1.2		Talara		3,600		3 600	
	1.3		Selva	480		480	960	
2	2.1	Colorante Naranja	Conchán			3.300	3,300	12,320
	2.2		Talara		2,200		2,200	
	2.3		Selva	2,200	2,200	2,420	6,820	
3	3.1	Colorante azul	Conchan			12,000	12,000	13,200
	3.2		Talara			1,200	1,200	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, remitido por la Jefatura de Contrataciones mediante memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025.
Elaborado por. Comisión de Control.

Al respecto, resulta necesario señalar que el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones, regula el deber de cautela de toda persona que intervenga en las contrataciones, como se aprecia a continuación:

> *"**Artículo 8- Responsabilidades***
> *(...)*
> *3. Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y, demás normas del Sistema de Integridad, Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción; debiendo comunicar oportunamente a través de los canales correspondientes que se establezcan para tal fin y por escrito las situaciones que signifiquen o pudieran significar un conflicto entre intereses personales y los intereses de PETROPERU, a fin de que el área a cargo de estos temas emita recomendaciones o acciones a implementarse para la mitigación de riesgos. Asimismo, los proveedores y trabajadores tienen la obligación de denunciar cualquier vulneración a dichas normas a través de los canales de denuncias de la Línea de Integridad. De comprobarse su incumplimiento, PETROPERÚ adoptará las acciones que correspondan.*
> *(...)"*

En ese sentido, el artículo 2 del acotado Reglamento de Contrataciones señala que las modalidades de contratación se rigen bajo los siguientes principios, los cuales rigen la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ:

> *"**Artículo 2 - Principios***
> *Las modalidades de contratación se rigen por los siguientes principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables; los cuales servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento, sus Lineamientos, Procedimientos o Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ.*
> *(...)*

b) *Economía*
En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo, en el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato, se buscará la mejor opción en términos de la relación costo total/beneficio.

c) *Eficiencia y eficacia*
La contratación de bienes, servicios y obras, así como las decisiones que se adopten, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PETROPERÚ, garantizando la efectiva y oportuna atención de los requerimientos, lo cual debe priorizarse sobre exigencias formales. Los bienes, servicios y obras deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final.

(...)

i) Razonabilidad
En todos los procesos de contrataciones, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el resultado esperado en cumplimiento con sus objetivos y metas.

(...)"

Además, el Manual de Procedimientos de PETROPERU, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019, establece que:

"(...)

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

(...)

N. De conformidad con el numeral 6.6 del Reglamento, se recuerda que toda persona que intervenga en las adquisiciones y contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, esta obligado a cautelar el cumplimiento el Reglamento y de las demás disposiciones internas o externas aplicables.

(...)"

(Énfasis es agregado)

En ese sentido, el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, gerente del Departamento de Logística, no controló el cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. ni cauteló la aplicación de los principios que rigen las contrataciones, al aprobar las Bases Integradas sin advertir que el requerimiento de dos años de colorantes resultaba excesivo e irrazonable frente a la vigencia del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que eliminaba la comercialización de gasolinas de 90 y 95 octanos. Su aprobación, sin exigir la adecuación del requerimiento, evidenció la falta de control normativo y técnico inherente a su función.

Posteriormente, se evidencia en el "*Acta de Trámite*" de 01 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), entre otras empresas, presenta su propuesta económica y técnica la empresa Man Trading Corp S.A.C., para la adquisición de colorantes para gasolinas en el marco de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ.

En ese sentido, mediante "*Acta de Recepción, Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro*" de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), suscrita por Janet Vastag Manchego, supervisor Contrataciones y el señor Juan Li Manrique, jefe (i) Contrataciones, se otorgó la Buena Pro, entre otros, a la empresa Man Trading Corp S.A.C., por el ítem 1 (colorante púrpura) por el monto ascendente **US $279,963.02** (dos cientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres con 02/100 dólares americanos), y, por el Ítem n.° 3 (colorante azul), por un monto ascendente **US $83,798.88** (ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 88 /100 dólares americanos), en ambos casos, se incluyó tributos de Ley y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la presente adquisición.

Finalmente, el 4 de noviembre de 2021, Janet Vastag Manchego, supervisor Contrataciones de la Jefatura Contrataciones, publica en el SEACE el consentimiento de la buena pro al no haberse presentado impugnaciones (**Apéndice n.° 35**).

Resulta pertinente, indicar que, hasta antes de la notificación de la Orden de Compra, los funcionarios y servidores que participaron en el citado procedimiento de selección, estaban facultados para cancelar el proceso, según lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.[13] que a la letra señala:

"(...)
Artículo 59 - Cancelación

*El proceso podrá ser cancelado hasta antes de la suscripción del contrato, **notificación de la Orden de Compra** u Orden de Trabajo a Terceros, por las siguientes causas:*

*a) Cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar el bien, servicio u obra **o hayan cambiado las condiciones en las que se requería el bien**, servicio u obra.*
b) Por modificaciones presupuestales y/o priorizaciones de gastos.
c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible la contratación.
d) Por decisión del Directorio.

La decisión de cancelar el proceso será aprobada por el Originador y comunicada al Ejecutor para las acciones respectivas. Esta decisión no puede recaer en el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). En ningún caso PETROPERÚ asumirá responsabilidad alguna.
(...)"
(Énfasis es agregado)

En consecuencia, la Jefatura de Inventarios y Almacenes, al ser la dependencia originadora, debió cancelar el proceso de selección al verificarse que la necesidad de adquirir los colorantes había variado o desaparecido, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, conforme al artículo 59 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.; sin embargo, dicha Jefatura omitió esta acción, permitiendo la suscripción y notificación de la Orden de Compra a Man Trading Corp S.A.C.

c) Suscripción y notificación de la Orden de Compra a la empresa MAN TRADING CORP S.A.C.

De la revisión a la información alcanzada por PETROPERÚ, se advierte que funcionarios de la Jefatura Contrataciones, procedieron a la emisión y notificación de la Orden de Compra a la empresa **Man Trading Corp S.A.C., para la adquisición de colorantes para gasolina para el consumo de 2 años,** sin tener en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premiun; y, Gasohol Regular y Premiun para uso automotor" a partir de **01 de julio de 2022**, es decir, que a partir de la fecha indicada no se comercializaría, entre otros, la gasolina de 90 y 95 octanos, tal como se colige de los hechos siguientes:

Mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la señora Úrsula Maribel Motta Mezarina, jefe Contrataciones, informa a la empresa Man Trading Corp S.A.C., que ha quedado consentida la buena pro y que adjuntó al correo electrónico, le remite la carta n.° JCTR-1854-2021 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, solicitándole la documentación para la formalización contractual.

Con fecha **03 de diciembre de 2021**, se procedió a la emisión de la Orden de Compra n.° 4500036682 girada a la empresa Man Trading Corp S.A.C., para la "Adquisición de colorantes" por un importe total de US$ 363,761.90 (**Apéndice n.° 38**), suscrita por Janet Vastag Manchego,

[13] Aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021, vigente desde el 28 de junio de 2021.

supervisor Contrataciones; y, Úrsula Maribel Motta Mezarina, jefe Contrataciones. La referida orden de compra estableció las siguientes condiciones:

Cuadro n.° 5

Resumen de Orden de Compra n.° 4500036682

Ítem OC	Artículo /Descripción	Cantidad	U/M	Precio Neto (en US$)	Valor Neto (en US$)
1	64-000-40460 COLORANTE LIQUIDO COLOR PURPURA - NO IQF COLORANTE LIQUIDO PURPURA PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID PURPLE BRXHF	45,600.000	LB	4.73	215,688.00
2	64-000-40460 COLORANTE LIQUIDO COLOR PURPURA - NO IQF COLORANTE LIQUIDO PURPURA PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID PURPLE BRXHF	3,600.000	LB	4.73	17,028.00
3	64-000-40460 COLORANTE LIQUIDO COLOR PURPURA - NO IQF COLORANTE LIQUIDO PURPURA PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID PURPLE BRXHF	960.000	LB	4.73	4,540.80
7	64-000-40462 COLORANTE LIQUIDO COLOR AZUL - NO IQF COLORANTE LIQUIDO AZUL PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID BLUE AHF	12,000.000	LB	5.38	64,560.00
8	64-000-40462 COLORANTE LIQUIDO COLOR AZUL - NO IQF COLORANTE LIQUIDO AZUL PARA GASOLINAS PRESENTACION ENVASE DE 240 LIBRAS EQ. A UNISOL LIQUID BLUE AHF	12,000.000	LB	5.38	6,456.00
			SUBTOTAL (Precio Bruto)		308,272.80
			IGV		55,489.10
			TOTAL		363,761.90

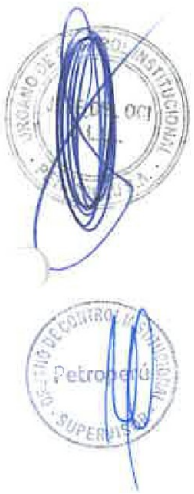
Fuente: Orden de Compra n.° 4500036682
Elaboración: Por Comisión de Control

Mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Janet Carmela Vastag Manchego, supervisor Contrataciones de la Jefatura Contrataciones, remite a un representante de la empresa Man Trading Corp S.A.C., la citada orden de compra, dando inicio a la relación contractual.

De esta manera, la Jefatura de Contrataciones, al emitir y notificar la Orden de Compra n.° 4500036682 de 3 de diciembre de 2021, consumó la formalización contractual, dado que la Orden respectiva se entiende formalizada y suscrita con la sola notificación al postor ganador. Este acto supuso la materialización de la errónea o deficiente determinación del requerimiento —irrazonable

en términos cuantitativos— que había sido ratificado por el Originador, al persistir en la adquisición de stock para dos años con entregas posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 014-2021-EM.

Resulta relevante destacar que el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, regula el deber de cautela a cargo de toda persona que intervenga en las contrataciones, como se especifica a continuación:



"Artículo 8- Responsabilidades

(...)

3. *Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y, demás normas del Sistema de Integridad, Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción; debiendo comunicar oportunamente a través de los canales correspondientes que se establezcan para tal fin y por escrito las situaciones que signifiquen o pudieran significar un conflicto entre intereses personales y los intereses de PETROPERU, a fin de que el área a cargo de estos temas emita recomendaciones o acciones a implementarse para la mitigación de riesgos. Asimismo, los proveedores y trabajadores tienen la obligación de denunciar cualquier vulneración a dichas normas a través de los canales de denuncias de la Línea de Integridad. De comprobarse su incumplimiento, PETROPERÚ adoptará las acciones que correspondan.*

(...)"

En ese sentido, el artículo 2 del acotado Reglamento de Contrataciones, señala los principios, que rigen la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ:



"Artículo 2 - Principios

Las modalidades de contratación se rigen por los siguientes principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables; los cuales servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento, sus Lineamientos, Procedimientos o Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ.

(...)

b) Economía

En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo, en el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato, se buscará la mejor opción en términos de la relación costo total/beneficio.

c) Eficiencia y eficacia

La contratación de bienes, servicios y obras, así como las decisiones que se adopten, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PETROPERÚ, garantizando la efectiva y oportuna atención de los requerimientos, lo cual debe priorizarse sobre exigencias formales. Los bienes, servicios y obras deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final.

(...)

i) Razonabilidad

En todos los procesos de contrataciones, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el resultado esperado en cumplimiento con sus objetivos y metas.

(...)"

Además, el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019, establece que:

"(...)

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

(...)

N. De conformidad con el numeral 6.6 del Reglamento, se recuerda que toda persona que intervenga en las adquisiciones y contrataciones, cualquiera sea el vinculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, esta obligado a cautelar el cumplimiento el Reglamento y de las demás disposiciones internas o externas aplicables.

(...)"

(Énfasis es agregado)

En coherencia con lo anterior, la Ficha de Documentación de Procesos, Proceso "Compras y Contrataciones" S8.5, cuyo objetivo es: "Ejecutar los procesos para la provisión de bienes, servicios y obras", establece que:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

N°	*PROCESOS*	*EJECUTOR*	*DOCUMENTOS DE CONSULTA*	*REGISTROS GENERADOS*
8.5.2	*Adquisición y Contratación por Adjudicación Selectiva*	*Jefatura de Bienes Servicios y Obras*	*Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones Petroperú.* *Procedimientos, Circulares, Leyes relacionadas con la adquisición y contratación por Adjudicación Selectiva*	*Bases de datos SCCO* *Correos electrónicos de coordinación.* *Cartas o Memorandos con información sobre la adquisición y contratación por Adjudicación Selectiva.* *OTT, OC y Contratos suscritos.*

(...)"

En ese contexto, conforme a la Ficha de Proceso S8.5 "Compras y Contrataciones", la Jefatura de Bienes, Servicios y Obras (Contrataciones) tenía el deber de revisar la legislación y normativa aplicable relacionada con cada requerimiento antes de su formalización. Sin embargo, no cumplió con dicha obligación, al no considerar el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, vigente desde mayo de 2021, que modificaba la comercialización de gasolinas de 90 y 95 octanos, permitiendo así la continuación de un proceso de contratación carente de sustento normativo y técnico.

d) Resolución de la Orden de Compra para la segunda y tercera entrega de colorantes para gasolina.

Se ha determinado que funcionarios de la Jefatura Inventarios y Almacenes, en su calidad de dependencia encargada de la administración de la Orden de Compra (OC), recomendaron y propusieron resolver sin expresión de causa, la Orden de Compra n.° 4500036682 "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", a partir a la segunda y tercera entregas, la cual, fue aprobada por el Gerente Departamento Logística. Dicha decisión se sustentó ante la imposibilidad de utilizar los colorantes para gasolinas de color púrpura y azul, como consecuencia del cambio normativo introducido por el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que dispuso el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium, así como de Gasohol Regular y Premium, a partir del **01 de julio de 2022**, en consecuencia, se dejaría de comercializar a partir de las fecha indicada, entre otros, las gasolinas de 90 y 95 octanos para las cuales se requerían dichos colorantes.

Asimismo, se advierte que los funcionarios de la Gerencia Departamento de Asesoría y Contratos (Área Legal) formularon y remitieron —el proyecto de Carta Notarial— a la Gerencia Departamento Logística (cuyo titular suscribió el acto de resolución), para ser posteriormente, remitida a la contratista Man Trading Corp S.A.C., sin evaluar si la causal de resolución "*sin expresión de causa*" resultaba la más adecuada para sustentar la decisión adoptada, omitiendo considerar que el mismo artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. contemplaba causales alternativas aplicables a la terminación de contratos, como es el caso, del mutuo disenso previsto en el numeral a) apartado i) del precitado artículo 76 del Reglamento.

Finalmente, el Laudo Arbitral de 04 de julio de 2023, emitido en el Expediente n.° 0421-2021-CCL seguido ante la Cámara de Comercio de Lima, declaró nulo el acto de resolución emitido por PETROPERÚ S.A., al determinar que la aplicación de la causal "*sin expresión de causa*", sin haber sido consignada de manera clara y expresa en las Bases ni en la Orden de Compra, constituyó un acto ilegal y arbitrario, contrario a los principios de trato justo, equidad y razonabilidad previstos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. Los hechos se indican a continuación:

Al respecto, mediante memorando n.°JCGC-0025-2022 de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 40**), la Jefatura de Control de Gestión informó, entre otros, a la Jefatura de Inventarios y Almacenes, sobre las nuevas disposiciones para la comercialización de gasolina regular y premium y solicitó reposición del colorante rojo para la Refinería de Conchán, a partir del 01 de julio de 2022, de conformidad con la Resolución Ministerial n.° 469-2021-MINEM/DM de 23 de diciembre de 2021, recomendando dejar de usar (retirar del stock), entre otros, los colorantes purpura y azul, y en su reemplazo deberá incluir el color rojo. Debiendo coordinar con el usuario por el cambio de colorantes e iniciar una nueva gestión de compra.

Posteriormente, mediante memorando n.° JIYA-0372-2022 de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 41**), el supervisor de Control de Inventarios, señor Jorge Cisneros Rodríguez, quien se desempeñaba interinamente como jefe (i) de la Jefatura de Inventarios y Almacenes, informó a la Jefatura de Control de Gestión Conchán, lo siguiente:

> *"(...) los stocks y su valorización al 02.02.2022 en almacenes Refinería Conchán de colorantes líquidos no IQF para gasolinas, así como las cantidades pendientes por recibir de acuerdo con las órdenes de compra corporativas N.° 4500036682 a la empresa Man Trading Corp. SA por colorantes purpura y azul, y N.° 4500036679 a la empresa Interoc SA:*

Código Stock	Descripción del Colorante	Stock al 02.02.2022	Valor Stock SAP S/	Cantidad por recibir según O/C	Valor según O/C US$
6400040460	Liquido Purpura 1 DM = 240 Lb	5,040 lb (21 DM)	152,500.11	45,600 lb (190 DM)	215,688.00
6400040461	Liquido Naranja 1 DM = 220 Lb	4,180 lb (19 DM)	77,522.26	3,300 lb (15 DM)	17,259.00
6400040462	Liquido Azul 1 DM = 240 Lb	10,320 lb (43 DM)	190,573.36	12,000 lb (50 DM)	64,560.00
			S/ 420,595.73		US$ 297,507.00

*Cabe precisar que las cantidades del stock en Almacenes sumadas a lo pendiente por recibir está proyectado, **según los estimados de demanda para aproximadamente dos años de consumo**, la valorización actual del inventario en Almacenes asciende a la suma de S/ 420,595.73 soles y de las cantidades por recibir asciende a la suma de US$ 297,507.00 dólares americanos.*

Conforme a los cronogramas de entrega de las cantidades pendientes por recibir, informamos que se encuentran ya embarcados y en tránsito a destino las siguientes cantidades de colorantes:

Código Stock	Descripción del Colorante	1ra Entrega 05.03.2022 (Embarcado)	2da Entrega 04.10.2022	3ra Entrega 04.05.2023
6400040460	Liquido Purpura 1 DM = 240 Lb	15,600 lb (65 DM)	15,600 lb (65 DM)	15,600 lb (65 DM)
6400040461	Liquido Naranja 1 DM = 220 Lb	--		3,300 lb (15 DM)
6400040462	Liquido Azul 1 DM = 240 Lb	--		12,000 lb (50 DM)

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento de su memorando de la referencia, agradeceremos nos indique lo siguiente:

1. ***Confirmar hasta que fecha se utilizara los colorantes Purpura, Naranja y Azul en Refineria Conchán.***

 (...)

4. ***Alcanzarnos los estimados de demanda y consumo del nuevo colorante rojo, así como las especificaciones técnicas del producto**. Tener presente que se efectuara una compra corporativa del mismo y que los tiempos de abastecimiento actuales considerando tramites del proceso de Selección, buena pro, tiempo travesía y entrega son en promedio de seis meses.*

(...)"

(Énfasis es agregado)

Con memorando n.° GDSE-0207-2022 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, la Gerencia Departamento Refinación Selva comunicó a la Gerencia Departamento Distribución, con copia a la Jefatura Inventarios y Almacenes, que, conforme con el Decreto Supremo n.°014-2021-EM (artículo 1), el Ministerio de Energía y Minas aprobó la comercialización obligatoria a nivel nacional de las Gasolinas Regular y Premium a partir del 01 de julio de 2022, estableciendo el color rojo como identificador comercial para la gasolina Regular. Asimismo, precisó que la disposición complementaria transitoria de la citada norma autoriza temporalmente el uso y comercialización de gasolina de 84 octanos —que emplea colorante naranja— en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín, hasta el 30 de junio de 2023. En atención a ello, la citada Gerencia solicitó incorporar el colorante rojo a partir del 1 de julio de 2022, fecha en que se iniciaría la comercialización de la nueva gasolina Regular.

En ese sentido, con memorando n.° JCGC-0086-2022 de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 43**), la Jefatura Control y Gestión, le recuerda, al Jefe Inventarios y Almacenes que:

*"(...) **es importante recordar** que la comercialización de las Gasolinas Regular y Premium a nivel nacional entrará en vigor a partir del 01.07.2022, por lo que con nuestro memorando N° JCGC-0025-2022, se les informó el cronograma que regirá este cambio, para tomar las acciones que correspondan para la adecuación a los nuevos tipos de gasolina que se comercializarán, el cual es de conocimiento de vuestra gerencia.*

(...)

***Teniendo en cuenta que se tiene reglamentado un cronograma por el MINEM para la comercialización de las gasolinas regular y premium a partir del 01.07.2022 del presente año ha sido normado y de conocimiento público** en las conversaciones previas han indicado que no hay periodo de adecuación y no habrá prórroga para la implementación a nivel país (...)".*

(Énfasis es agregado)

En ese contexto, mediante Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero del 2022 (**Apéndice n.° 44**), el supervisor de la Jefatura Inventarios y Almacenes, señor José Herrera Navarrete; el jefe (i) Inventarios y Almacenes, señor Jorge Cisneros Rodríguez; y, el Gerente Departamento Logística, señor Gustavo Torreblanca Soto, fundamentaron la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 por la causal de "sin expresión de causa", a partir de la segunda y tercera entrega de los colorante adquiridos, señalando como marco legal el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°39-2021-PP. Es de indicar que, en los numerales 3.1, 4.6 y 4.7 del citado informe técnico, sustenta la resolución en los siguientes términos:

"(...)

III. ANTECEDENTES:

3.1. El 02.08.2021 se publicó en el SEACE y la página web de Petroperú S.A. la convocatoria del proceso por Adjudicación Selectiva N°SEL-0050-2021-OFP/PETROPERU - PRIMERA CONVOCATORIA para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas" (en adelante el Proceso), con Monto Estimado Referencial reservado y en Dólares Americanos. En las Condiciones Técnicas del Proceso, el numeral 15 indica:

> ***CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.***
> *La Orden de Compra podrá ser Resuelta de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., incluidos los literales a.ii y b.iv.*

El literal b.iv del Reglamento indica: Sin expresión de causa siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato.

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

*4.6. Indicado lo anterior, **se deduce que no es posible el consumo de colorante purpura (2da y 3ra entrega)** de 30,480 libras, valorizado en un total de USD$ 170,121.07 (Inc. IGV), **tampoco es posible el consumo de colorante azul (3ra entrega)** de 12,000 libras, valorizado en un total de US$ 76,180.80 (Inc. IGV); **considerando que contamos con stocks de ambos producto**; además, **con la entrada en vigencia del nuevo color para las gasolinas desde del 01.07.2022**, según la Resolución Ministerial N°469-2021-MINEM/DM, **se dejará de usar los colorantes purpura y azul, a excepción del colorante naranja para la gasolina de 84 octanos**, el cual seguirá usándose en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martin, hasta el 30.06.2023.*

4.7. *Teniendo en cuenta el "ANALISIS" así como los "ANTECEDENTES", **se aprecia el cumplimiento de los requisitos para la Resolución sin expresión de causa** del Contrato/Orden de Compra N°4500036682 para la 2da y 3ra entrega.*

(...)"

(Énfasis es agregado)

Mediante memorando n.° GDLG-239-2022 de 22 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 45**), el señor Gustavo Torreblanca Soto, gerente Departamento Logística, solicita al Gerente Departamento de Asesoría y Contratos, la emisión del proyecto de carta y resolución del contrato, adjuntando entre otros, el Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022, señalando lo siguiente:

"(...)

Con el propósito de gestionar la aprobación de Las resoluciones de los contratos/órdenes de compra (...) 4500036682 (MAN TRADING CORP. S.A.- Colorante Purpura y Azul), al amparo del Artículo 76 literal b.iv[14] *del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., se adjuntan Informes Técnicos (...) GDLG-0232-2022 (...)*

Indicado lo anterior y de conformidad con el numeral VI.F.ii.b).3, del Procedimiento de Administración de Contratos de Bienes y Servicios (Código PROA1-206; versión:v.7), se solicita la emisión del Proyecto de Carta de Resolución y el Proyecto de Resolución de Contratos.

(...)"

Con memorando n.° GDAC-0176-2022 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 46**), el señor Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, gerente Departamento Asesoría y Contratos, da respuesta a lo solicitado por el Gerente Departamento Logística, en los siguientes términos:

"(...) cumplimos con adjuntar los citados proyectos de cartas comunicando la resolución de las referidas Órdenes de Compra por la causal sin expresión de causa, al amparo del literal b.iv) del Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. (...), en concordancia con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas de las referidas Ordenes de Compra.

De otro lado, precisamos que no resulta necesario la emisión de proyectos de resolución de las Órdenes de Compra, siendo suficiente la carta que comunica la resolución de estas últimas por la causal indicada, la misma que sugerimos sea notificada por conducto notarial, ello sin perjuicio de respaldar la decisión de resolver por el nivel correspondiente a través de un informe de aprobación.

(...)"

Adjunto al memorando n.° GDAC-0176-2022, obra el proyecto de carta notarial dirigido a Man Trading Corp. S.A. (**Apéndice n.° 47**), suscrito por la señora Sonia Mercedes Sandoval Peralta, supervisora de Gerencia Departamento Asesoría y Contratos, cuyo contenido, entre otros, es el siguiente:

"(...) comunicarles que al amparo del literal b.iv) del Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. (...), en concordancia con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas de la Orden de Compra N° 4500036682 "Adquisición de colorantes para gasolinas", procedemos a (...) su resolución, por la causal sin expresión de causa
(...)"

[14] Sin expresión de causa siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato.

Con fecha 22 de marzo de 2022[15], se emitió la Carta n.° GDLG-0360-2022 (**Apéndice n.° 48**), suscrita por el señor Gustavo Torreblanca Soto, gerente Departamento de Logística, la cual fue remitida vía notarial a la empresa Man Trading Corp S.A. Mediante dicha comunicación, se informó la resolución de la Orden de Compra, invocando la causal de "*resolución sin expresión de causa*", conforme a lo establecido en el literal b.iv) del artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., en concordancia con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas de la Orden de Compra n.° 4500036682.

Tras la notificación de la Carta n.° GDLG-0360-2022, la empresa Man Trading Corp S.A. interpuso, el 15 de julio de 2022, una solicitud de arbitraje contra PETROPERÚ S.A. ante la Cámara de Comercio de Lima (CCL). En consecuencia, la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje de la CCL comunicó a PETROPERÚ el inicio del Caso Arbitral n.° 0421-2022-CCL, mediante documento sin número de fecha 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 51**), notificado a las direcciones electrónicas kzuniga@petroperu.com.pe y srosas@petroperu.com.pe.

El proceso arbitral fue conducido por el árbitro único, señor Gerson Gleiser Boiko, quien emitió el Laudo Arbitral de fecha 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), mediante el cual declaró fundadas en parte la primera y segunda pretensiones de la demanda[16], disponiendo, por un lado, la nulidad del acto de resolución contractual contenido en la Carta n.° GDLG-0360-2022 de 22 de marzo de 2022; y, por otro, el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de Man Trading Corp S.A. por US$ 208,730.40. Asimismo, determinó que las partes debían asumir los costos del arbitraje en partes iguales (50 % cada una), ordenando que PETROPERÚ reembolse la suma de S/ 25 338,55 en razón de que Man Trading Corp S.A. había efectuado el pago total de dichos costos.

Posteriormente, el laudo fue rectificado únicamente en su parte resolutiva, mediante la Orden Procesal n° 15, de fecha 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 53**), quedando redactado en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Por lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE**:*
>
> ***PRIMERO: Declarar FUNDADA** la solicitud de rectificación del laudo arbitral presentada por MAN TRADING CORP S.A., en el sentido de rectificar y uniformizar la parte decisoria del laudo con la denominación y/o razón social de ambas partes, siendo su nueva redacción la siguiente:*
>
> ***"PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal de la demanda, en consecuencia corresponde declarar la nulidad del acto de resolución contractual contenido en la Carta GDLG 0360-2022 de fecha 22.3.2022 y comunicada con Carta Notarial 1205-22 el 23 de marzo de 2022; y, no corresponde ordenar a PETROPERÚ la recepción, conformidad y pago del Segundo y Tercer Entregable de la Orden de Compra No. 45000036682 por un monto de US$ 208 730.80 más IGC e intereses calculados hasta el día efectivo del pago, ni los gastos adicionales que viene incurriendo Man Trading Corp S.A. más I.G.V. e intereses.*
> *(...)*

[15] Mediante memorando n.° GDAC-0176-2022 de 18 de marzo de 2022 la Gerencia Departamento Asesoria y Contratos, remitió a la Gerencia Departamento Logística los proyectos de Carta de Resolución y proyecto de resoluciones de Órdenes de Compra n.° 4500036679 - INTEROC S.A. y n.° 4500036682 - MAN TRADING CORP. S.A., remitidos con memorando n.° GLAR-1326-2025 de 02 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 49**) en atención al memorando n° OCI-239-2025 de 27 de agosto de 2025. (**Apéndice n.° 50**)

[16] Durante el proceso arbitral se ampliaron y modificaron las pretensiones, siendo la última versión la que se desprende de los puntos controvertidos señalado en el laudo arbitral de 04 de julio de 2023.

***TERCERO*: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** *la Segunda Pretensión Principal de la demanda, y ordenar a Petróleos del Perú S.A: el resarcimiento por los daños y perjuicios causados a Man Trading Corp S.A: por la suma de US$ 208 730.40 (DOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 40/100 DOLARES AMERICANOS), sin IGV, más intereses legales desde la presentación de la solicitud de arbitraje el 15 de julio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago.*

***CUARTO*: ORDENAR** *que las partes asuman los costos de arbitraje 50% cada uno, y como quiera que MAN TRADING CORP S.A. asumió el pago total de los mismos, PETROPERÚ deberá reembolsarle la suma de S/ 25, 338.55 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTAIOCHO CON 55/100 SOLES); y, que cada parte asuma los gastos de su defensa legal y sus gastos de peritos, expertos, ayuda técnica y además costos arbitrales en los que hayan incurrido en el presente arbitraje"*
(...)"

Cabe precisar que, la declaración de nulidad de la resolución contractual de la Orden de Compra n.° 4500036682 por parte del árbitro se sustentó en un **uso ilegal y arbitrario** de la causal "Sin Expresión de Causa" por parte de PETROPERÚ, como se aprecia a continuación:

"(...)

60. En lo referido a la causal utilizada por PETROPERU para resolver el contrato: De la revisión de la carta de resolución de PETROPERU, esta parte sustenta su resolución contractual en lo señalado en el numeral 15 de las Condiciones Técnicas, y además el literal b iv) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU;

(...)

65. En el literal b) del mencionado artículo 76, se le otorga la facultad a PETROPERU para que pueda optar por resolver el Contrato, en cualquiera de dichos supuestos.

66. Ahora bien, el utilizado en el presente caso por PETROPERU para resolver el contrato, es el numeral iv) del literal b), esto es: iv) Sin expresión de causa, siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato.

67. Por tanto, para hacer uso de dicha disposición, es decir la causal de "sin expresión de causa", debían cumplirse con las condiciones consideradas en el numeral en mención, es decir:

- (i) Que sea consignado en las Bases, o;

- (ii) Que sea consignado en el contrato.

(...)

69. Tal como se ha mencionado líneas arriba, en la Orden de Compra, que regula las relaciones entre ambas partes, se encuentran una serie de cláusulas, pero ninguna específica respecto a la resolución contractual. En ese sentido, este Árbitro comparte el argumento del demandante en el sentido que el Contrato no contiene ningún pacto específico donde las partes hayan acordado que PETROPERU pueda resolver el contrato sin expresión de causa.

70. Ahora bien, las Condiciones Técnicas que forman parte de las Bases, si contienen una estipulación sobre resolución de la orden de compra, pero de la revisión de la misma, es una remisión al artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU.

> *15. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La Orden de Compra podrá ser Resuelta de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú — PETROPERU S.A., incluidos los literales a.ii y b.iv.*

71. De la lectura en conjunto de la estipulación de la Condiciones Técnicas, con lo . mencionado en el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones, este Arbitro considera que de ninguna manera se puede decir que

el hecho que se mencione que están incluidos los literales a.i y b.iv, contiene un pacto expreso de resolución contractual sin expresión de causa, ya que no está definido con toda precisión como debería ser para seguridad de ambas partes. Es decir, no solo a quien se le faculta a utilizar esta estipulación como lo es PETROPERU, sino también el contratista, para saber con anticipación, que la Entidad contratante puede en cualquier momento y sin justificación apartarse de la relación contractual, hecho considerado de gran relevancia.



72. *Nótese que efectivamente el numeral 15 de las Condiciones Técnicas, si mencionan que se "incluye" el numeral b. iv) donde se encuentra el tema de la resolución sin expresión de causa, pero dada la trascendencia del pacto de otorgar a una de las partes la facultad que pueda dejar sin efecto o interrumpir unilateralmente un contrato sin expresión de causa, no resulta una estipulación clara, expresa y precisa, que pueda determinar que PETROPERU pueda de manera unilateral apartarse o poner fin al contrato, pues la consecuencia de esta situación es dejar sin efecto deberes y obligaciones derivados de una relación contractual.*



73. *En efecto, los contratos son ley entre las partes, y si ya existe una disposición que otorga a una sola parte la posibilidad de poner fin a la relación contractual sin causa (art 76 literal b.iv), este Arbitro considera necesario que las Condiciones Técnicas debieron contener términos claros que permitan conocer esta estipulación, y se cumpla así lo ordenado en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, en el sentido de una disposición que le permita a PETROPERU proceder a resolver sin expresión de causa, pero con toda claridad, lo que no se observa en el presente caso.*



74. *Proceder a resolver una Orden de Compra de diciembre de 2021, es decir resolver un contrato por una causal sin expresión de causa, a los pocos meses de su inicio de ejecución (marzo 2022), cuando solo se ha cumplido con la tercera parte de las entregas contratadas (ya que eran tres, y se cumplió la primera), el contrato se encontraba en plena ejecución, requería para ambas partes tener una total claridad respecto a la posibilidad que el contratante la Entidad a su sola decisión comunique la finalización del contrato sin expresión de causa. Eso no se desprende ni de la Orden de Compra y menos de las Condiciones Técnicas, numeral 15.*



75. *Para este Árbitro, cuando el Reglamento de Petroperú establece en su artículo 76 la posibilidad de PETROPERU de utilizar esta causal de resolver sin expresión de causa, introduce determinadas condiciones y señala "...siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato."*

76. *Uno de los significados de consignar según el Diccionario de la Real Academia Española es el siguiente:*

6. *tr. Asentar opiniones, votos, doctrinas, hechos, circunstancias, datos, etc., por escrito, a menudo con formalidad jurídica o de modo solemne.*

77. *Por ello, lo razonable en este caso, dado que se otorga una facultad de finalizar una relación contractual al contratante, una relación que se encuentra en plena ejecución, lo que va contra la naturaleza de las relaciones contractuales que nacen con finalidades y objetos concretos acordados para satisfacer los intereses de ambas partes, la Entidad de recibir los bienes, y el contratista de recibir la contraprestación pactada, es que exista un pacto expreso y claro sobre la posibilidad de resolver el contrato sin expresión de causa, cosa que no se advierte de la redacción del numeral 15 de las Condiciones Técnicas.*

78. *Una lectura o interpretación diferente, llevaría a que el propio PETROPERU vaya contra los Principios definidos con toda claridad en su Reglamento de Contrataciones que deben aplicarse en sus contrataciones.*

79. *Según el artículo 2 del mencionado Reglamento, los Principios señalados, sirven como criterio interpretativo, y en casos de vacío o deficiencia normativa:*

> *Artículo 2 - Principios*
>
> *Las modalidades de contratación se rigen por los siguientes principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables; los cuales servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento, sus Lineamientos, Procedimientos o*

Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERU.

Se puede mencionar los siguientes:

d) Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a PETROPERU.

l) Razonabilidad: En todos los procesos de contrataciones, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el resultado esperado en cumplimiento con sus objetivos y metas.

l) Trato justo e igualitario: Todo proveedor que participe en un proceso de contratación será tratado en la misma forma que se trata a los demás.

80. *En virtud de lo anterior, no existiendo pacto expreso y claro sobre la resolución de contrato sin expresión de causa, este Arbitro considera que PETROPERU actuó de manera arbitraria e ilegal en el presente caso, interrumpiendo un contrato en plena ejecución de manera unilateral sin estar prevista dicha causal en las condiciones contractuales, debiendo declararse la nulidad del acto de resolución contractual contenido en la Carta GDLG 0360-222 de fecha 22.3.2022, amparándose este extremo de la primera pretensión principal de la demanda.*

81. *Además, siendo también el Código Civil una base normativa aplicable según el Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, se puede decir que si existiera falta de claridad de una estipulación que ha sido redactada por una sola parte, en este caso las Condiciones Técnicas redactadas por PETROPERU, nos hacen recurrir a las disposiciones del Código Civil, que en su artículo 1401 establece lo siguiente:*

Artículo 1401. -Las estipulaciones insertas en las cláusulas generales de contratación o en formularios redactados por una de las partes, se interpretan, en caso de duda, en favor de la otra.

82. *Por lo tanto, se concluye que al no contener pacto expreso las Bases ni el Contrato (Orden de Compra) que permita otorgarle a PETROPERU la facultad de proceder a la resolución del contrato sin expresión de causa, no se cumple las condiciones del mencionado artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, y la resolución va también contra los principios del propio Reglamento de PETROPERU.*

(...)"

Por otro lado, el árbitro declaró fundada en parte la indemnización, condenando a PETROPERÚ a pagar a Man Trading Corp S.A. la suma de US$ 208,730.40 (sin IGV) más intereses legales, desde el 15 de julio de 2022. El amparo de esta indemnización se basó en la configuración plena de los elementos de la responsabilidad civil contractual, que se detallan a continuación:

"(...)

105. *Este Árbitro considera que la decisión de PETROPERU de resolver el contrato sin expresión de causa, luego de recibir la primera entrega, y sabiendo que MAN TRADING ya había importado todos los productos, incumpliendo sus obligaciones contractuales, es una decisión que no tiene justificación legal, fue contraria a lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU y va contra los principios de trato justo, equidad y razonabilidad establecidos en el mencionado Reglamento, por eso se declaro su nulidad, y constituye el elemento de antijuricidad.*

106. *Como se ha determinado la nulidad de la resolución contractual adoptada por . PETROPERU, cuando el contratista se encontraba en condiciones de haber podido realizar la 2da y 3era entrega al actuar de manera diligente y de buena fe, pero por causas imputables a PETROPERU por decidir una resolución de contrato sin expresión de causa esto se vio frustrado, por lo que este Arbitro considera que PETROPERU debe asumir las consecuencias económicas de su decisión arbitraria y contraria a las*

normas que regulan la orden de compra, toda vez que esta fue sin justificación y atenta los principios de trato justo, equidad y razonabilidad del propio Reglamento de Contrataciones de PETROPERU. Es decir, se cumple el elemento de nexo causal, toda vez que el daño (la no entrega de bienes de la segunda y tercera entrega y recibir la contraprestación por parte de MAN TRADING) es consecuencia de la conducta antijurídica de PETROPERU.

107. *Las normas técnicas sobre modificación de colorantes de combustibles (Anexo A-6 de la demanda), se presume fueron conocidas por ambas partes al ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; con D.S. No. 014-2021 de mayo 2021, es decir antes de convocar al proceso de selección de PETROPERU, se dispuso que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Energía y Minas establecería las especificaciones de calidad de gasolinas y gasoholes de uso automotor, pero el contratante PETROPERU conociendo el cambio normativo y próxima definición de especificaciones, es el que decide llevar a cabo el proceso de selección ya que es claro conocía sus necesidades para atender el mercado, para luego de seleccionar un postor emitir una orden de compra por el total de los productos (cuando sabía que saldría en cualquier momento las especificaciones de los nuevos combustibles, lo que ocurrió días después de emitida la orden de compra en diciembre), incluso con entregas establecidas cuando ya la norma hubiese entrado en vigencia (01.07.2022, lo cual fue prorrogado luego al 01.01.2023), por lo que es esta parte quien debe asumir las consecuencias económicas mencionadas, máxime si dejo continuar la ejecución del contrato sin haber emitido comunicación al contratista para que tome sus previsiones.*

108. *Se ha mencionado el plazo de 60 días que podría utilizar PETROPERU para requerir los bienes antes de las fechas del cronograma, el cual se estableció en el numeral 3.2 de las Condiciones Técnicas; nótese que fue a solicitud de los postores que el plazo de 60 días se modificó, para aplicarse recién para la segunda y tercera entrega, conforme puede revisarse en la consulta y respuesta No. 2 (Anexo A-4 de la demanda), con lo cual era claro que los plazos eran cortos y requerían de la debida diligencia del contratista para poder cumplir con los requerimientos de PETROPERU:*

109. *Nótese que se precisa que el tema de los 60 días sería para la segunda y tercera entrega, pues era claro que en 60 días no era posible realizar la importación para cumplir con la primera entrega. Con lo cual, a este Arbitro le causa convicción que habiendo definido la regla que PETROPERU podría requerir los productos con 60 días de anticipación para la 2da y 3era entregas, el contratista debía tomar previsiones para su cumplimiento, y no ser luego penalizado.*

110. *En el momento de atender esa consulta, PETROPERU tuvo la oportunidad de precisar una regla o estipulación clara a los postores sobre una posible interrupción del contrato por cambios normativos, ya que la norma original sobre cambios técnicos era de mayo 2021 y se conocía, pero no lo hizo, y se mantuvo como regla el plazo de 60 días de anticipación aplicable para la segunda y tercera entrega.*

111. *Los elementos esenciales para determinar la responsabilidad ante un daño son: daño indemnizable, conducta antijurídica, factor atribución y relación de causalidad. A continuación, se realizará una breve explicación de cada uno.*

112. *En cuanto al daño indemnizable, se sabe que el daño es por excelencia el elemento fundamental que configura la responsabilidad civil, ya que es imprescindible la existencia de un daño para tal determinación. El daño puede ser de dos categorías: daño patrimonial y daño extrapatrimonial; el primero, constituido por el daño emergente y el lucro cesante; el segundo, por el daño moral o daño a la persona. En el presente, el contratista reclama además del valor de los productos de la segunda y tercera entrega, los gastos adicionales de transporte, almacenaje, etc.; para este Arbitro, se considera como daño sufrido por el contratista la suma correspondiente a la segunda y tercera entrega de bienes fabricados e importados para PETROPERU con sus especificaciones y que no pudieron ser entregados por la resolución contractual realizada por PETROPERU, que ascienden a la suma de US$ 208,730.40 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 40/100 DOLARES AMERICANOS) lo que corresponde a las cantidades que debía entregarse de cada colorante con los precios definidos en la orden de compra, que por el acto de resolución arbitraria de PETROPERU no pudo concretarse; como se ha mencionado líneas arriba, dichos productos fueron importados y se encontraban listos para entregarse según requerimiento de PETROPERU, conforme se acredito con la constatación notarial*

presentada por MAN TRADING. Estos montos sustentados por MAN TRADING no han sido cuestionados por PETROPERU, que respecto a este tema cuestiono que los gastos adicionales que se reclaman no han sido acreditados, y que ellos no tendrían que pagar las dos entregas pues no recibieron los bienes: (i) 2da entrega: Cantidad a entregar: 15,600 lb colorante púrpura, por la suma de US$ 73,788.00 (i) 3ra entrega: Cantidad a entregar 26,880 lb colorante purpura y azul, por la suma de US$ 134,942.40

(...)"

En merito a lo resuelto en el Laudo Arbitral, PETROPERÚ interpuso recurso de anulación de laudo arbitral a través de escrito de 13 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 54**). Dicho recurso fue signado con el Expediente n.° 00564-2023-0-1817-SP-CO-02 ante la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que Inicialmente, fue declarado inadmisible mediante Resolución n.° 1 de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 55**); sin embargo, fue subsanado por PETROPERÚ con escrito de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**) y, consecuentemente, admitido a trámite con la Resolución n.° 2 del 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**).

Finalmente, mediante Resolución n.° OCHO de 31 mayo de 2024 (**Apéndice n.° 58**), la Sala Superior declaró infundada la demanda de anulación del laudo arbitral, al considerar que los cuestionamientos formulados por la PETROPERÚ, invocando las causales de supuesta indebida motivación previstas en los incisos b) y c) del artículo 63, numeral 1, del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en realidad buscaban la revisión del fondo de la controversia y del criterio interpretativo adoptado por el Árbitro Único. En ese sentido, resolvió:

"(...)

***DECLARAR INFUNDADA** la demanda de Anulación de Laudo Arbitral por las causales de anulación prevista en el artículo 63, numeral 1, incisos b) y c) del Decreto Legislativo N° 1071 interpuesta por Petróleos del Perú - Petroperú S.A.*

*En consecuencia, corresponde declarar **VÁLIDO** el Laudo Arbitral emitido mediante **Resolución N° 13 de fecha 04 de julio de 2023, rectificado mediante la Orden Procesal Número 15 de fecha 15 de agosto de 2023**; pronunciamientos emitidos por el Árbitro Único Gerson Gleiser Boiko. En el proceso arbitral seguido por Man Trading Corp. S.A. contra Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A.*

(...)"

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional mediante memorando n.° OCIN-305-2025 de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 59**), solicitó a la Gerencia Logística, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comunico que para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, es necesario contar con la documentación e información relacionada al Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia Departamento Logística, mediante el cual se sustenta la resolución sin expresión de causa del Contrato/Orden de Compra n.° 4500036682. La información se detalla a continuación:

1. *Explique las razones técnicas y legales por las cuales se consideró que la causal de resolución "sin expresión de causa" resultaba la más adecuada para sustentar la decisión adoptada.*

2. *Indique si se analizó la posibilidad de aplicar alguna otra causal de resolución, contemplada en el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio*

n.° 039-2021-PP, tales como el mutuo disenso u otras que pudieran corresponder a las circunstancias del caso.

3. *Precise si se efectuó coordinación previa con la Gerencia Legal, a fin de validar la aplicación de la causal invocada y asegurar su conformidad con el marco normativo vigente.*

(...)"

En respuesta, la Gerencia Logística a través de memorando n.° GLOG-1280-2025 de 27 de octubre de 2025, (**Apéndice n.° 60**), señala lo siguiente:

"(...)

Respuesta 1:

Mediante Informe Técnico N°GDLG-0232-2022 de 21.02.2022 (copia adjunta), se establecieron las razones técnicas por las cuales se decidió resolver el Contrato, al amparo del Artículo 76, literal b.iv. del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°039-2021-PP, vigente a partir del 28.06.2021.

Las razones legales por las cuales se optó por la resolución "sin expresión de causa", se basan en el estricto cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, así como el numeral 15 de las Condiciones Técnicas respectivas.

(...)

Respuesta 2:

En Informe Técnico N°GDLG-0232-2022, se concluye la resolución "sin expresión de causa", en cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°039-2021-PP, vigente a partir del 28.06.2021.

(...)

Respuesta 3:

Mediante memorando N°GDLG-0239-2022 de fecha 22.02.2022, la Gerencia Logística remitió al área Legal el Informe Técnico N°GDLG-0232-2022, a fin de que dicha dependencia revise y valide que la aplicación de la causal invocada se realice de acuerdo con el Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., y emita el Proyecto de Carta de Resolución y Proyecto de Resolución del Contrato/Orden de Compra.

Mediante Memorando N°GDAC-0176-2022 del 18.03.2022 (copia adjunta), la Gerencia Departamento Asesoría y Contratos en el marco de su rol legal, remitió los proyectos de Cartas de Resolución, indicando textualmente lo siguiente:

"(...); al respecto, cumplimos con adjuntar los citados proyectos de cartas comunicando la resolución de las referidas Órdenes de Compra por la causal sin expresión de causa, al amparo del literal b.iv) del Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado con Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.20211, en concordancia con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas de las referidas Órdenes de Compra".

(...)"

La documentación emanada de la Gerencia Logística sugiere que la decisión de resolver la relación contractual invocando la causal "*sin expresión de causa*" —prevista en el artículo 76, literal b.iv, del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.— respondió a una aplicación directa y automática de dicha disposición y del numeral 15 de las Condiciones Técnicas, sin que medie

un análisis deliberativo o comparativo respecto de las demás causales de resolución contempladas en el referido artículo, como exigía el Procedimiento PROA1-206, versión 7, "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021" **(Apéndice n.° 61)**.

Con relación a la participación de la Gerencia Legal, a través de la Gerencia Departamento Asesoría y Contratos, se infiere que esta dependencia no proporcionó un dictamen jurídico previo que evaluara la pertinencia o la razonabilidad de la causal seleccionada. No obstante, el Órgano de Control Institucional por intermedio de memorando n.° OCIN-0307-2025 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, requirió a la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comunico que para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, es necesario contar con la documentación e información relacionada al Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia Departamento Logística, mediante el cual se sustenta la resolución sin expresión de causa del Contrato/Orden de Compra n.° 4500036682. La información se detalla a continuación:

1. *Indique si la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios participó en la elaboración o revisión del proyecto de carta de resolución del contrato, precisando la fecha, documento y funcionario responsable de la visación o emisión correspondiente.*

2. *Remita copia del Informe Legal o documento equivalente que respalde la conformidad jurídica de la causal de resolución "sin expresión de causa" aplicada al contrato antes citado.*

3. *Precise si, conforme al procedimiento interno, se verificó que dicha causal se encontraba prevista en las Bases o en el Contrato, conforme a las exigencias del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP.*

4. *Informe si el Área Legal efectuó alguna recomendación o advertencia respecto de la pertinencia o conveniencia de aplicar dicha causal en lugar de las otras previstas en el artículo 76 del Reglamento, como el mutuo disenso o la terminación anticipada.*

(...)"

En respuesta, la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios a través de memorando n.° GLAR-1675-2025 de 24 de octubre de 2025, (**Apéndice n.° 63**), señaló lo siguiente:

"(...)

1. *En relación con la participación en la elaboración o revisión del proyecto de carta de resolución del contrato, se informa que, mediante el Memorando N.° GDAC-0176-2022, de fecha 18.03.2022, la Gerencia Departamento Asesoría y Contratos remitió a la Gerencia Departamento Logística los proyectos de cartas comunicando la resolución de la Orden de Compra N.° 4500036682, por la causal sin expresión de causa.*

2. *Respecto al Informe Legal o documento que respalde la conformidad jurídica de la aplicación de la causal sin expresión de causa al contrato mencionado, nos remitimos a nuestro Memorando GLAR-1460-2025 del 22.09.2025, pues reafirmamos que "cualquier decisión o aprobación del administrador de un contrato o dependencia encargada respecto a resolver un contrato para la provisión de bienes, servicios u obras, no necesita la confirmación o validación de la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, ello sin perjuicio de revisar y/o visar (cuando corresponda) el documento de resolución previa evaluación del cumplimiento de los requisitos de forma". Asimismo, acotamos "En efecto, como se indicó, la resolución unilateral sin expresión de causa no necesita acreditación o justificación alguna frente al contratista, pues la voluntad de PETROPERÚ de impulsarla quedará motivada o sustentada en un informe de administración interna (administrador del contrato); mientras en la resolución por caso fortuito o fuerza mayor la determinación*

del carácter extraordinario, imprevisible e irresistible de un evento ajeno a las partes que origina la terminación del vínculo contractual será motivo de revisión (acreditación) por la parte que alega y luego confirmada por esta Gerencia".

En síntesis, la verificación jurídica en este particular reposa en advertir que: i) exista la causal invocada; ii) la decisión del administrador contractual de resolver el contrato por dicha causal; y iii) cuente con la correspondiente motivación a través de un informe técnico; no obstante, la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, al ser un órgano de apoyo, no puede respaldar una decisión que es únicamente competencia del administrador del contrato o dependencia a la cual pertenece, sino únicamente advertir que tal decisión cuente con el soporte legal correspondiente, tal como se hizo con la emisión del Memorando N.° GDAC-0176-2022 de fecha 18.03.2022, donde se adjunta proyectos de carta de resolución sin expresión de causa.

3. *En cuanto a la verificación de que la causal aplicada se encontrara prevista en las Bases o en el Contrato, el Memorando N.° GDAC-0176-2022 dejó constancia de que la causal sin expresión de causa se encuentra contemplada expresamente en:*

 - *El literal b.iv) del artículo 76° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N.° 039-2021-PP;*
 - *El numeral 15 de las Condiciones Técnicas de la Orden de Compra N.° 4500036682.*

 Con ello quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos normativos internos aplicables.

4. *En cuanto a las recomendaciones o advertencias efectuadas por el Área Legal sobre la pertinencia de la causal aplicada, nos remitimos a lo señalado en el numeral 2 del presente. Asimismo, se precisó que no resultaba necesario emitir una resolución independiente, siendo suficiente la comunicación al proveedor mediante carta notificando la resolución sin expresión de causa, sugiriéndose adicionalmente su notificación por conducto notarial. Asimismo, no se registran observaciones respecto a la elección de esta causal frente a las demás contempladas en el artículo 76° del Reglamento.*

(...)"

De este modo, la participación de la Gerencia Departamento Asesoría y Contratos, a través de su Gerente, señor Víctor Rodríguez Buitrón, y señora Sonia Mercedes Sandoval Peralta, abogado Contratos y Asuntos Corporativo, se limitó a la elaboración de los proyectos de comunicación resolutoria, mas no se evaluó de manera sustantiva la procedencia, pertinencia o razonabilidad de la causal "sin expresión de causa". Asimismo, la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios sostuvo que la confirmación o validación de la decisión de terminación contractual no forma parte de su ámbito competencial, por corresponder exclusivamente al administrador del contrato o a la dependencia responsable conforme con el Procedimiento PROA1-206, versión 7, "Administración de Contratos de Bienes y Servicios, restringiendo su actuación a verificar la existencia de la causal en las Bases o en el Contrato y la documentación de soporte, sin efectuar un análisis sobre la conveniencia o las implicancias de su aplicación frente a las demás causales previstas en el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

e) Pagos correspondientes al laudo arbitral emitido mediante Resolución n.° 13

Mediante memorando n.° GGFT-0383-2025 de 04 de agosto de 2025 de la Gerencia de Gestión Financiera y Tesorería[17] **(Apéndice n.° 67)** y posteriormente complementado con información remitida por correo del 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68)** la señora Angelly Dorely Agurto

[17] En atención a los requerimientos efectuados mediante memorandos n.° OCIN 0198-2025 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 64)** y OCIN 0216-2025 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y OCIN 0206-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

Espinoza, supervisora de la Unidad Pagos de la citada Gerencia, con correo aagurto@petroperu.com.pe remite los sustentos de los pagos a la empresa *MAN TRADING CORP S.A.*, según se detalla a continuación:

- Desembolso de caja con documento GLOG-0244-2025 de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)** por el monto de US$ 7 677.33 con el detalle de explicación: "*Realizar pago de conformidad a la Resolución N° 02 del proceso de ejecución del laudo arbitral (Exp. N° 26843-20224) que interpuso la compañía Man Trading Corp S.A.C., en la cual el juzgado resuelve admitir la demanda. Pago correspondiente al tercer acápite del laudo arbitral emitido mediante Resolución N°13 del 04.07.2023, rectificado mediante Orden Procesal N°15 del 15.08.2023 en la cual se ordena a PETROPERU el pago a MAN TRADING CORP S.A. por intereses legales. El monto de intereses legales a pagar asciende a* ***USD 7,677.33****, el cual fue determinado por la Unidad Mercados Financieros, según memorando N°MFI-0008-2025*".
(Énfasis es agregado)

Asimismo, se adjunta el memorando n.° JIYA-0584-2025 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)** de la Jefatura Inventarios y Almacenes a la Unidad Presupuesto que señala: "*(...) con Carta N°JIYA-0444-2025 del 03.02.2025 se solicitó a la compañía Man Trading Corp S.A.C. la reconsideración periodo de cálculo de los intereses legales hasta la 14.10.2024 y con Carta N°MAN-0019-2025 del 03.02.2025 la compañía Man Trading Corp S.A.C. aceptó nuestra propuesta con la condición de que el pago se efectúe en el presente mes de febrero, caso contrario los intereses se calcularán hasta el día 31.01.2025, generando un mayor gasto a PETROPERU. En tal sentido, para cumplir con dicha obligación,* ***se solicita disponibilidad de fondos de US$ 7,677.33*** *en la posición presupuestaria 6891153531 y centro de costo 4070300000.*"
(Énfasis es agregado)

También, con memorando n.° JIYA-0456-2025 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 71)** de la Jefatura Inventarios y Almacenes a la Unidad Mercados Financieros señala que "*(...) Con fecha 30.01.2025, la Unidad Pagos efectuó la cancelación correspondiente a los daños y perjuicios (US$ 208,730.40) y al pago por el 50% de los costos del arbitraje (S/ 25,338.55), quedando pendiente el pago por los intereses legales.*".

Adicionalmente, se evidencia el memorando n.° MFI-0008-2025 de 06 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, por medio del cual la Unidad Mercados Financieros remite a la Jefatura Inventarios y Almacenes el cálculo de los intereses, en atención al memorando n.° JIYA-0456-2025 del 04 de febrero de 2025, adjuntando el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cálculo de Contingencia Legal

Contingencia	Importe US$	Fecha Requerida	Fecha Estimada de Pago	Días de interés	Intereses US$
Indemnización de daños y perjuicios	208,730.40	15/07/2022	14/10/2024	822	7,677.33

Fuente: Memorando n.° MFI-0008-2025 de 06 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control.

- Desembolso de caja con documento GLOG-0094-2025 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)** por el monto de US$ 208 730.40 con el detalle de explicación: "*Realizar pago por resolución*

N° 02 del proceso de ejecución del laudo arbitral (Exp. N° 26843-20224) que interpuso la compañía Man Trading Corp S.A.C., en la cual el juzgado resuelve admitir la demanda. Pago correspondiente al tercer acápite en la cual se ordena a PETROPERU el pago a MAN TRADING CORP S.A. la suma de USD 208,730.40 sin IGV por resarcimiento de daños y perjuicios (monto provisionado en año 2024)".

- Desembolso de caja con documento GLOG-0098-2025 de fecha 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 74)** por el monto de S/25 338.55 con el detalle de explicación: "*Realizar pago por resolución N° 02 del proceso de ejecución del laudo arbitral (Exp. N° 26843-20224) que interpuso la compañía Man Trading Corp S.A.C., en la cual el juzgado resuelve admitir la demanda. Pago correspondiente al cuarto acápite en la cual se ordena a PETROPERU el pago a MAN TRADING CORP S.A. la suma de S/ 25,338.55 por 50% de los costos del arbitraje (monto provisionado en año 2024).*"

PETROPERÚ, efectivizó el pago a la empresa *Man Trading Corp S.A.C.*, a través de las órdenes de pago siguientes:

Cuadro n.° 7
Pagos Efectuados a la Empresa Man Trading Corp S.A.C.

N°	FECHA	DOCUMENTO	MONTO	MONEDA	DETALLE DE ORDEN	CUENTA CCI
1	29/01/2025	GLOG-98-2025	25 338.55	Soles	6616	00341700300140203633
2	29/01/2025	GLOG-94-2025	208 730.40	Dólares	6611	00341700300140204339
3	28/02/2025	EJEC. LAUDO	7 677.33(*)	Dólares	7070	00341700300140204339

Fuente: Ordenes n.° 6611, 6616 y 7070 **(Apéndice n.° 75),** mediante los cuales PETROPERÚ pago a Main Trading Corp. SAC.
Elaborado por: Comisión de Control

(*) Mediante Carta MAN n.° 0019-2025 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Alfonso Málaga Zamora, Gerente General, atendió la Carta n.° JIYA-0444-2025, por medio del cual señalan "*(...) respecto a su propuesta de reconsideración del pago de intereses legales confirmamos nuestra aceptación del monto de US$ 7,677.33, bajo la condición de que dicho pago se realice dentro del presente mes (...)*"

Dichas actuaciones han incumplido la siguiente normativa:

- **Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021, vigente desde el 28 de junio de 2021**

"Artículo 2 - Principios

Las modalidades de contratación se rigen por los siguientes principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables; los cuales servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento, sus Lineamientos, Procedimientos o Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ.

(...)

b) Economía
En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer exigencias y formalidades costosas e

innecesarias. Asimismo, en el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato, se buscará la mejor opción en términos de la relación costo total/beneficio. (...)".

c) *Eficiencia y eficacia*

La contratación de bienes, servicios y obras, así como las decisiones que se adopten, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PETROPERÚ, garantizando la efectiva y oportuna atención de los requerimientos, lo cual debe priorizarse sobre exigencias formales. Los bienes, servicios y obras deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final.

d) *Equidad*

Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a PETROPERÚ.

(...)

i) Razonabilidad

En todos los procesos de contrataciones, el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el resultado esperado en cumplimiento con sus objetivos y metas.

(...)

l) Trato justo e igualitario

Todo proveedor que participe en un proceso de contratación será tratado en la misma forma que se trata a los demás.

Artículo 8 – Responsabilidades

1. *Son responsabilidades del Originador, la siguientes:*

 a) *Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a fin de que la convocatoria se realice en los plazos previstos en el PAAC y pueda ejecutarse el presupuesto respectivo.*
 b) *Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de contratación, para definir los términos y condiciones de estas.*

(...)

2. *Son responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como del Ejecutor; según corresponda, las siguientes:*

 a) *Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano*

Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador.

(...)

3. *Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y (...)"*

(...)

Artículo 10 - Planificación

PETROPERU planificará sus contrataciones en función a su Plan Estratégico, Plan Operativo, y teniendo en cuenta las normas sobre gestión y proceso presupuestario.

Para el cumplimiento de esta función, PETROPERU deberá programar oportunamente las necesidades de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de sus objetivos anuales. Conforme a lo planificado y a efectos de cumplir con los objetivos, PETROPERÚ realizará la identificación de los bienes, servicios u obras, según sus niveles de riesgo/complejidad e impacto financiero que permitan generar categorías para definir la estrategia de contratación.
(...)

Artículo 76 - Resolución de Contrato
(...)
b) PETROPERÚ podrá resolver el contrato cuando:
(...)
iv) Sin expresión de causa, siempre que ello sea consignado en las Bases o en el Contrato.

- **Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos" Código PROA1-201, versión 4, aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019:**

"(...)
VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO
A. PROCEDIMIENTO GENERAL
ORIGINADOR
1. *Identifica la necesidad del bien, servicio u obra.*
2. *Elabora, determina y aprueba las Condiciones Técnicas de la Adquisición o Contratación.*

(...)
5. *Verifica si el requerimiento está incluido en el PAAC o si requiere modificación en el mismo.*
5.1. Tramita su inclusión en el PAAC, de no estar incluido

(...)

0046

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL REQUERIMIENTO

(...)

10. Verifica que la documentación esté completa, la revisa y gestiona el requerimiento de adquisición y/o contratación.

10.1 Si no existen observaciones en el expediente de adquisición y/o contratación, se continua con el numeral 11.

10.2. Si existen observaciones en el expediente de adquisición y/o contratación, se devuelve al Originador informándolas para su subsanación respectiva (...)

(...)

DEPENDENCIA EJECUTORA

13. Recibe el expediente de Adquisición o Contratación

13.1De identificar deficiencias, coordina con el Originador o la Dependencia encargada de la gestión del requerimiento las acciones pertinentes.

(...)

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

A. Los Originadores deberán presentar correcta y oportunamente sus requerimientos. Caso contrario, serán responsables si la contratación no se realiza con la debida anticipación.

(...)

- **Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" Código PROA1-206, versión 7, aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021:**

"(...)

VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

(...)

F. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

F.1 Evalúa que la necesidad de resolución del contrato sea por las causales señaladas en el Reglamento y procede acorde con las siguientes especificaciones:

(...)

b) A REQUERIMIENTO DE PETROPERÚ S.A.[18]

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

1. *Evalúa la procedencia de resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
2. *Emite Informe Técnico mediante el cual sustenta la procedencia de la resolución.*
3. *Solicita emisión de proyecto de carta de resolución al Área Legal que confirme el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible del hecho y elabore el proyecto de resolución de contrato.*

ÁREA LEGAL

4. *Emite el proyecto de carta de Resolución del contrato y lo remite al Administrador del Contrato.*

[18] También aplica para resolución de contrato bajo la causal "Sin expresión de causa".

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

5. *Gestiona la aprobación de la resolución de contrato conforme al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.*
6. *Comunica al contratista el requerimiento de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
7. *Si el contratista da su aceptación, procede a resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor y a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, de ser el caso.*
8. *Si el contratista no acepta, se evalúa la procedencia de ir a conciliación o arbitraje y continúa con literal "J. CONTROVERSIAS" del procedimiento.*

Las situaciones expuestas ocasionaron el pago por resarcimiento de daños y perjuicios, en perjuicio económico de la entidad por la suma de US$ 216 407,73 por concepto de daño emergente e intereses legales devengados y S/ 25 338,55, por concepto de gastos arbitrales.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios y proceso de selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes de Gasolina", sin tener en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor desde el 01 de julio de 2022 a nivel nacional; asimismo, por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que participaron en la Resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 para la segunda y tercera entrega de colorantes para gasolinas, sin evaluar la procedencia, pertinencia o las implicancias de la causal invocada para sustentar la decisión adoptada, omitiendo considerar que el mismo Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. establecía causales alternativas aplicables a la terminación de contratos ante el cambio de condiciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las 11 personas comprendidas en los hechos, diez presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 77)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Jorge Cisneros Rodríguez**, identificado con documento nacional de identidad n. [redacted], en su condición de supervisor Control Inventarios de la Jefatura de Almacenes en el periodo de gestión de 18 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, así como en su condición de jefe (i) de Inventarios y Almacenes, en el periodo de gestión de 03 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00007-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Carta s/n suscrita el 18 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico de 18 de noviembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Jorge Cisneros Rodríguez, se ha determinado su participación en calidad de supervisor Control Inventarios de la Jefatura de Almacenes por su participación en el proceso de contratación para la "*Adquisición de Colorantes para Gasolinas*", al registrar las modificaciones al PAAC el 24 de

junio y el 5 de julio de 2021) manteniendo el requerimiento inicial sin tener en cuenta la publicación del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM el 21 de mayo de 2021, que dispuso la comercialización obligatoria de Gasolina Regular y Premium a partir del 1 de julio de 2022, sin prever las modificaciones normativas, ni advertir su impacto en la pertinencia de los bienes solicitados.



Posteriormente, por su actuación al registrar nuevamente la SOLPED n.° 1000108269 y las Condiciones Técnicas modificadas el 12 de julio de 2021 para continuar con el proceso de adquisición a la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, señalando que las modificaciones realizadas respondían únicamente a la adecuación al nuevo Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., sin efectuar ninguna revisión sustantiva respecto de la pertinencia del requerimiento frente al cambio normativo introducido por el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, ratificando las cantidades, especificaciones y plazos de entrega originalmente propuestos, manteniendo un cronograma que se extendía hasta el 27 de abril de 2023, esto es, casi un año después de la entrada en vigencia del nuevo esquema de comercialización de combustibles (1 de julio de 2022).

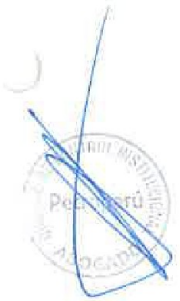


Asimismo, por su actuación durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del proceso de selección, como funcionario de la dependencia originadora, mantuvo sin variación el requerimiento técnico y los plazos definidos, ratificando los plazos y cantidades efectuada señaladas en la SOLPED n.° 1000108269 y las Condiciones Técnicas, consolidando un requerimiento desalineado con la normativa vigente, con entregas posteriores a la entrada en vigor del nuevo esquema regulatorio (julio de 2022).

Finalmente, en la etapa de cierre del proceso de selección, omitió en su condición de funcionario de la dependencia originadora proponer o sugerir la cancelación del procedimiento de contratación, pese a que, a esa fecha, las condiciones que justificaban la adquisición habían variado sustancialmente como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que modificó la estructura de comercialización y uso de los combustibles líquidos en el país, permitiendo que el proceso continuara hasta la emisión y notificación de la Orden de Compra n.° 4500036682 el 3 de diciembre de 2021.



La actuación en su calidad de supervisor Control Inventarios de la Jefatura de Almacenes descrita inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; incisos a) y b) numeral 1 y numeral 3 del artículo 8; y, artículo 10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021. Asimismo, inobservó los numerales 1, 2 y 5 del literal A del numeral VI y literal A del numeral VIII del Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201 (versión 4), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019



Por lo expuesto, en su condición de supervisor Control Inventarios, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto del supervisor Control Inventarios, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 10 de abril de 2021, que establece: " 2. *Planificar la adquisición de materiales, repuestos e insumos para stock, demanda rutinaria y para la atención de los planes de operación y mantenimiento general*"; "3. *Coordinar y supervisar la ejecución de inventarios y análisis de las existencias, tales como: actividad-inactividad de materiales, categorización, obsolescencia, estandarización, historia de consumo, estrategias y niveles de inventarios*", "6. *Atender y coordinar con el área correspondiente, la evaluación de los Requisitos Técnicos Mínimos de los requerimientos de bienes de stock*". y *"15. Desempeñar otras funciones que le delegue el Jefe Inventarios y Almacenes o le sean asignadas por la naturaleza de sus funciones"*, y , entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"*. Asimismo, ha incumplido el numeral 1

del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades del Originador: *"a) Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a fin de que la convocatoria se realice en los plazos previstos en el PAAC y pueda ejecutarse el presupuesto respectivo" y "b) Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de contratación, para definir los términos y condiciones de estas".*

Por otro lado, en su condición de jefe (i) de la Jefatura Inventarios y Almacenes, por haber suscrito y recomendado la aprobación del Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero del 2022, en el cual se fundamentó la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 por la causal de "sin expresión de causa", a partir de la segunda y tercera entrega de los colorante adquiridos, en razón de la imposibilidad de utilización de dichos bienes debido a las modificaciones en las especificaciones de gasolinas establecidas en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, sin evaluar la procedencia, pertinencia o razonabilidad de la causal invocada, sin considerar causales alternativas de terminación contractual previstas en el artículo 76 del Reglamento de Contratación de PETROPERÚ.

La actuación antes señalada inobservó lo dispuesto en los incisos b), c), d), i) y l) del artículo 2; y, numeral 3 del artículo 8, y numeral iv) literal b) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.Asimismo, inobservó el literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

En tal sentido, en su condición de jefe (i) de la Jefatura Inventarios y Almacenes, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto Jefe Inventarios y Almacenes, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 10 de abril de 2021, que establece, entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"*, al no haber cumplido a cabalidad lo establecido en el literal b) del Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" Código PROA1-206, versión 7, aprobado por la Gerencia de Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021, que establece respecto al Administrador de Contrato que: "1. *Evalúa la procedencia de resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor" y "2. Emite Informe Técnico mediante el cual sustenta la procedencia de la resolución".*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de supervisor Control Inventarios participo en la formulación del requerimiento para la compra de 51 160 libras de colorante púrpura y 13 200 libras de colorante azul, sin tener en cuenta el cambio normativo, así como en su condición de jefe (i) de la Jefatura Inventarios y Almacenes intervino en la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 por la causal de "sin expresión sin causa", decisión fue finalmente cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara,** identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted]7, en su condición de jefe Inventarios y Almacenes, en el periodo de gestión de 22 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00006-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Carta s/n suscrita el 19 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico de 19 de noviembre de 2025.

Asimismo, respecto al escrito presentado el 26 de noviembre de 2025 como "documento complementario" al presentado el 19 de noviembre de 2025; no ha sido objeto de evaluación por haber sido presentado extemporáneamente, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.3.1 Elaboración del Informe de Control Específico de la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara[19], se ha determinado su participación en calidad de jefe Inventarios y Almacenes, en los actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "*Adquisición de Colorantes para Gasolinas*", en fecha posterior a la publicación del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM el 21 de mayo de 2021, que dispuso la comercialización obligatoria de Gasolina Regular y Premium a partir del 1 de julio de 2022; siendo que la funcionaria validó con su revisión el registro a las modificaciones al PAAC el 24 de junio y el 5 de julio de 2021, sin variar la cantidad de los colorantes para gasolina (requeridos inicialmente con la Solicitud de Pedido (SOLPED) n.° 1000108269 el 7 de mayo de 2021), con el cual, se formalizó el requerimiento de colorantes púrpura y azul para gasolinas de 90 y 95 octanos, con un horizonte de consumo estimado de dos años, es decir sin prever las modificaciones normativas, ni advertir su impacto en la pertinencia de los bienes solicitados.

Posteriormente, por su actuación al autorizar nuevamente la SOLPED n.° 1000108269 y remitirla junto con las Condiciones Técnicas modificadas el 12 de julio de 2021 a la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, las cuales aprobó para continuar con el proceso de adquisición, sin efectuar ninguna revisión sustantiva respecto de la pertinencia del requerimiento frente al cambio normativo introducido por el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, ratificando las cantidades, especificaciones y plazos de entrega originalmente propuestos, manteniendo un cronograma que se extendía hasta el 27 de abril de 2023, esto es, casi un año después de la entrada en vigencia del nuevo esquema de comercialización de combustibles (1 de julio de 2022).

Asimismo, por su actuación durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del proceso de selección, como funcionaria de la dependencia originadora, encargada de absolver las consultas y observaciones de los postores, efectuado con memorando n.° JIYA-2424-2021 de 17 de agosto de 2021, mantuvo sin variación el requerimiento técnico y los plazos definidos, ratificando los plazos y cantidades efectuada señaladas en la SOLPED n.° 1000108269 y las Condiciones Técnicas, consolidando un requerimiento desalineado con la normativa vigente, con entregas posteriores a la entrada en vigor del nuevo esquema regulatorio (julio de 2022).

Finalmente, en la etapa de cierre del proceso de selección, ocurrido el 4 de noviembre de 2021 (con el consentimiento de la buena pro), omitió en su condición de funcionaria de la dependencia originadora proponer o sugerir la cancelación del procedimiento de contratación, pese a que, a esa fecha, las condiciones que justificaban la adquisición habían variado sustancialmente como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que modificó la estructura de comercialización y uso de los combustibles líquidos en el país, permitiendo que el proceso continuara hasta la emisión y notificación de la Orden de Compra n.° 4500036682 el 3

[19] Presentado con Carta s/n suscrita el 19 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico de 19 de noviembre de 2025.

de diciembre de 2021.

Las actuaciones en su calidad de jefe Inventarios y Almacenes descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; incisos a) y b) numeral 1 y numeral 3 del artículo 8; y, artículo 10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021. Asimismo, inobservó los numerales 1, 2 y 5 del literal A del numeral VI y literal A del numeral VIII del Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201 (versión 4), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, en su condición de jefe Inventarios y Almacenes, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto del jefe Inventarios y Almacenes, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 10 de abril de 2021, que establece: " *3. Supervisar la planificación de la reposición de los inventarios de materiales, repuestos e insumos*", siendo el resultado final esperado de la función "*Mantener los niveles óptimos de inventarios y las condiciones de reposición más convenientes para la organización*", y, entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa".* Asimismo, ha incumplido el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades del Originador: *"a) Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a fin de que la convocatoria se realice en los plazos previstos en el PAAC y pueda ejecutarse el presupuesto respectivo" y "b) Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de contratación, para definir los términos y condiciones de estas".*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de jefe Inventarios y Almacenes mantuvo el requerimiento inicial para la compra de 51 160 libras de colorante púrpura y 13 200 libras de colorante azul para un consumo de dos (02) años hasta la notificación de la orden de compra al postor ganador, sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la orden de compra para la segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Sheilla Paola Castro Ausejo**, identificada con documento nacional de identidad n. [redacted], en su condición de jefe Técnica y Gestión Administrativa, en el periodo de gestión de 18 de enero al 07 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00001-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Escrito s/n suscrita el 13 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico de 13 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Sheila Paola Castro Ausejo, se ha determinado que en su calidad de jefe Técnica y Gestión Administrativa, participo en los actos preparatorios de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", al haber generado el

Expediente Inicial de contrataciones SOLPED n.° 1000108269 con fecha 23 de julio de 2021, en cuyas especificaciones técnicas se consideró la adquisición de colorantes purpura y azul para 2 años, para la gasolina de 90 y 95 octanos, respectivamente, sin tener en cuenta que el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir de **01 de julio de 2022,** es decir, que a partir de la fecha indicada no se comercializaría, entre otros, la gasolina de 90 y 95 octanos, no habiendo advertido al Originador que su requerimiento resultaba excesivo dada las limitaciones que establecía la citada normativa.

Las actuaciones en su calidad de jefe Técnica y Gestión Administrativa descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; e inciso a) del numeral 2 y numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021. Asimismo, inobservó el numeral 10 del literal A del numeral VI del Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201 (versión 4), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, en su condición de jefe Técnica y Gestión Administrativa, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto del jefe Técnica y Gestión Administrativa, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 23 de febrero del 2021, que establece: " *4. Supervisar las actividades de revisión, trámite y gestión de los expedientes de contrataciones de bienes, servicios y obras de las áreas originadoras, que se realicen en Oficina Principal o que designe la Gerencia Departamento Logística, de acuerdo a la normativa vigente*", y, entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa".* Asimismo, ha incumplido el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades *del* Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) *"a) Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador".*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de de jefe Técnica y Gestión Administrativa, no observo el requerimiento del Originador para la compra de colorantes para gasolina para un consumo de dos (02) , sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la orden de compra para la segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Úrsula Maribel Motta Mezarina**, identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted] en su condición de jefe de Contrataciones, en el periodo de gestión de 18 de enero de 2021 al 05 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00010-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Escrito s/n suscrita el 18 de noviembre de 2025, enviado por correo electrónico de 18 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Úrsula Maribel Motta Mezarina, se ha determinado que en su calidad de jefe de Contrataciones participo en los actos preparatorios de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", por haber solicitado la aprobación de Bases Administrativas, adjuntando las Condiciones Técnicas elaboradas por la Originadora, sin formular observaciones ni advertencias sobre su contenido al originador. Dichas Condiciones comprendían la adquisición de colorantes púrpura y azul destinados a gasolinas de 90 y 95 octanos, con un horizonte de consumo estimado de dos años, a pesar de que el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, ya había dispuesto el uso y comercialización obligatoria de las gasolinas Regular y Premium, y de los gasoholes Regular y Premium, a partir del 1 de julio de 2022, lo que implicaba la progresiva descontinuación de las gasolinas de 90 y 95 octanos.

Asimismo, por su participación en el procedimiento de selección de la citada adjudicación, al haber tramitado la solicitud de aprobación de la integración de las Bases sin advertir las deficiencias del requerimiento técnico formulado por la dependencia Originadora, el cual mantenía cantidades y plazos de entrega hasta el 27 de abril de 2023, pese a que el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, dispuso la comercialización obligatoria de gasolinas Regular y Premium y de gasoholes Regular y Premium a partir del 1 de julio de 2022, determinando la descontinuación progresiva de las gasolinas de 90 y 95 octanos. También, por haber suscrito la Orden de Compra n.° 4500036682 a favor de Man Trading Corp S.A.C., con lo cual se formalizó una contratación innecesaria y desalineada con la normativa vigente, al contemplar entregas de bienes que excedían las necesidades operativas de PETROPERÚ S.A.

Las actuaciones en su calidad de jefe de Contrataciones descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; inciso a) del numeral 2 y numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021. Asimismo, inobservó el inciso 15.1 del numeral 15 del literal A del apartado VI del Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201 (versión 4), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019

Por lo expuesto, en su condición de jefe de Contrataciones, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto del jefe de Contrataciones, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 23 de febrero del 2021, que establece: "1. *Dirigir la ejecución de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras bajo la normativa legal y procedimientos vigentes*", siendo el resultado final esperado de la función el de "*Garantizar la efectividad de los procesos de contrataciones*", y, entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"*. Asimismo, ha incumplido el inciso a) del numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades *del* Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) "a) *Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador*".

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de jefe Contrataciones, no observo el requerimiento del Originador para la compra de colorantes para gasolina para un consumo de dos (02), sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la orden de compra para la

segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

5. **Janet Carmela Vastag Manchego**, identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted] en su condición de Coordinador de Contrataciones de Bienes[20], en el periodo de gestión de 04 de octubre de 2021 al 10 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00011-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Carta n.° JCVM-0002-2025 de 17 de noviembre de 2025, enviado mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Janet Carmela Vastag Manchego, se ha determinado que en su calidad de Supervisor de Contrataciones de Bienes, participó en el procedimiento de selección y formalización contractual de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ *"Adquisición de Colorantes para Gasolinas"*, al haber suscrito el Acta de Recepción, Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de octubre de 2021, y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE el consentimiento de la buena pro, el 4 de noviembre de 2021, sin ejercer su deber de cautela y observación al no advertir que las cantidades requeridas (stock para dos años) para colorantes púrpura y azul resultaban excesivas, pues no guardaban correspondencia con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir del 01 de julio de 2022, limitando así el uso de las gasolinas de 90 y 95 octanos.

Asimismo, por su participación en la suscripción y notificación de la Orden de Compra n.° 4500036682 el 3 de diciembre de 2021 a la empresa Man Trading Corp S.A.C., sin proponer o sugerir la cancelación del procedimiento de contratación antes de la notificación de la orden de compra, con lo cual consumó la formalización contractual de la adquisición de colorantes más allá de las necesidades reales de PETROPERÚ. Dicha formalización se llevó a cabo a pesar de que PETROPERÚ, hasta antes de la suscripción y notificación del citado documento, podía cancelar el proceso por el cambio de las condiciones en las que se requería el bien, lo cual era el caso debido a la entrada en vigencia del nuevo marco normativo.

Las actuaciones en su calidad de Supervisor de Contrataciones de Bienes descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; inciso a) del numeral 2 y numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.

Por lo expuesto, en su condición de supervisor de contrataciones, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** en la Descripción de Puesto de Supervisor de Contrataciones, aprobado por la Gerencia Corporativa de Administración el 23 de febrero del 2021, que establece: "*1. Ejecutar y supervisar las actividades de cada una de las etapas de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras bajo la normativa legal y procedimientos vigentes*", "*9. Desempeñar*

[20] Mediante Memorando n.° GGRL-2780-2021 de 22 de 22 de setiembre de 2021 se efectúa la modificación de la Estructura Complementaria de la Básica de PETROPERU., correspondiente a la Gerencia Departamento de Logística, la señora Janet Carmela Vastag Manchego, por acciones de personal pasó de Supervisor de Contrataciones a Coordinador Contrataciones de Bienes, siendo que las funciones como tal recién se aprobaron con la Descripción del Puesto aprobado por la Gerencia Corporativa Administración del 7 de junio de 2022, en tal sentido, se advierte si bien al 22 de setiembre de 2021, la señora cambio de cargo, sin embargo suscribió los documentos como Supervisor de Contrataciones, por lo que se aplica como criterio funcional la Descripción de Puesto de Supervisor de la Jefatura de Contrataciones .

otras funciones que le delegue el Jefe de Contrataciones o le sean asignadas por la naturaleza de su función", y, entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"* Asimismo, ha incumplido el inciso a) del numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) *"a) Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador".*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de Supervisor de Contrataciones de bienes, no observo el requerimiento del Originador para la compra de colorantes para gasolina para un consumo de dos (02), sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la orden de compra para la segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Juan Fernando Li Manrique**, identificado con documento nacional de identidad n. [redacted], en su condición de jefe (i) de Contrataciones, en el periodo de gestión de 27 de setiembre al 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00009-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Carta n.° JCVM-0002-2025 de 17 de noviembre de 2025, enviado mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Juan Fernando Li Manrique, se ha determinado que en su calidad de jefe (i) de Contrataciones participó en el procedimiento de selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", al haber suscrito el "Acta de Recepción, Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro" de 21 de octubre de 2021, sin alertar al Originador (Jefatura Inventarios y Almacenes) que las cantidades requeridas (stock para dos años) para colorantes púrpura y azul resultaban excesivas e irrazonables, pues no guardaban correspondencia con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir del 01 de julio de 2022, limitando a una fecha determinada el uso de gasolina de 90 y 95 octanos, para cuya comercialización se pretendía adquirir los colorantes púrpura y azul.

Las actuaciones en su calidad de jefe (i) de Contrataciones descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; inciso a) del numeral 2 y numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.

Por lo expuesto, en su condición de jefe de Contrataciones, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en la Descripción de Puesto de jefe de Contrataciones, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 23 de febrero del 2021, que establece: *"1. Dirigir la ejecución de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras bajo la normativa legal*

y procedimientos vigentes", siendo el resultado final esperado de la función el de "*Garantizar la efectividad de los procesos de contrataciones*", y, entre otras funciones del puesto: "*Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa*". Asimismo, ha incumplido el inciso a) del numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece que son responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) "a) *Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador*".

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de de jefe (i) Contrataciones, no observo el requerimiento del Originador para la compra de colorantes para gasolina para un consumo de dos (02), sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la o99999rden de compra para la segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Bruno Alonso Espinoza Lituma**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], en su condición de Gerente Departamento Logística, en el periodo de gestión de 08 de marzo al 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00008-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos con Carta n.° 001-2025-BAEL de 17 de noviembre de 2025, y su ampliación con Carta n.° 002-2025-BAEL de 19 de noviembre de 2025, remitidos ambos documentos por correo electrónico de 17 y 19 de noviembre de 2025, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Bruno Alonso Espinoza Lituma, se ha determinado que en su calidad de Gerente Departamento Logística participó en los actos preparatorios y aprobación de las bases integradas de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "*Adquisición de Colorantes para Gasolinas*", al haber aprobado las modificaciones en el Plan Anual de Contrataciones (PAAC) (registradas el 30 de junio de 2021 y el 5 de julio de 2021), para la programación y posterior ejecución de la citada Adjudicación Selectiva, sin haber advertido y controlado que las cantidades requeridas de colorantes púrpura y azul para dos años utilizados para dar color a las gasolinas de 90 y 95 octanos, resultaban excesivas e irrazonables ante el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir del 01 de julio de 2022, lo cual limitaba el uso de colorantes purpura y azul para gasolinas de 90 y 95 octanos.

Asimismo, por su participación en el procedimiento de selección, al haber aprobado la integración de las Bases el 23 de agosto de 2021, sin advertir que los plazos y cantidades establecidas en las Condiciones Técnicas, que contemplaban un consumo de 2 años con entregas programadas hasta abril de 2023, no guardaban concordancia con el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021. Dicha norma estableció el uso y comercialización obligatoria de Gasolina Regular y Premium a partir del 01 de julio de 2022, lo cual limitaba el uso de

colorantes para gasolinas púrpura y azul, resultando excesivas e irrazonables las cantidades requeridas para un consumo estimado de dos años.

Las actuaciones en su calidad de Gerente Departamento Logística descrita, inobservó lo dispuesto en los incisos b), c) e i) del artículo 2; inciso a) del numeral 2 y numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.

Por lo expuesto, en su condición de Gerente Departamento Logística, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Memorando n.° GGRL-1566-2021 de 29 de mayo de 2021, respecto a las funciones del Gerente Departamento Logística, establece que: *"1. Gestionar la atención de los requerimientos de bienes, servicios y obras formulados por las dependencias de Oficina principal y de las zonas operativas", "3. Controlar el cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU y de las normas, políticas y procedimientos establecidos" y "7. Gestionar y controlar la ejecución de los procesos de contrataciones de servicios y obras, así como la óptima utilización de recursos, aplicando las normas y procedimientos establecidos"*. Asimismo, ha incumplido el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que en el inciso a) del numeral 2, que establece que son responsabilidades *del* Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) *"a) Observar, cuando corresponda y de forma fundamentada, el requerimiento del Originador, en cuyo caso éste deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), así como el Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador", y, el* numeral 3 , que establece: "*Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, (...)"*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de Gerente Departamento Logística, no observo el requerimiento del Originador para la compra de colorantes para gasolina para un consumo de dos (02), sin tener en cuenta el cambio normativo, conllevando a que posteriormente y ante la imposibilidad del uso de los colorantes adquiridos, se resuelva la orden de compra para la segunda y tercera entrega, decisión cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

8. **José Antonio Herrera Navarrete**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], en su condición de supervisor Almacenes de la Jefatura de inventarios y Almacenes en el periodo de gestión de 07 de setiembre 2018 a la fecha (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00002-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos mediante escrito S/N de 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico el 20 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor José Antonio Herrera Navarrete, se ha determinado que en su calidad de supervisor Almacenes de la Jefatura de inventarios y Almacenes, no ha desvirtuado los hechos imputados, por su participación en calidad de supervisor de Almacenes, al haber suscrito y recomendado la aprobación del Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero del 2022, en el cual se

fundamentó la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 por la causal de "sin expresión de causa", a partir de la segunda y tercera entrega de los colorante adquiridos, en razón de la imposibilidad de utilización de dichos bienes debido a las modificaciones en las especificaciones de gasolinas establecidas en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, sin evaluar la procedencia, pertinencia o razonabilidad de la causal invocada, sin considerar causales alternativas de terminación contractual previstas en el artículo 76 del Reglamento de Contratación de PETROPERÚ.

Su actuación contravino lo dispuesto en los incisos b), c), d), i) y l) del artículo 2; numeral 3 del artículo 8, y numeral iv, literal b) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.Asimismo, inobservó el literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

En tal sentido, en su condición de supervisor de Almacenes de la Jefatura de Inventarios y Almacenes, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, al no haber cumplido a cabalidad lo establecido en el apartado b) del numeral ii) del literal F del Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" Código PROA1-206, versión 7, aprobado por la Gerencia de Cadena de Suministro el 10 de abril de 2021, que estableció que: "1. *Evalúa la procedencia de resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor*" y "2. *Emite Informe Técnico mediante el cual sustenta la procedencia de la resolución*". *Asimismo, ha incumplido* establecido en la Descripción de Puesto de Supervisor Almacenes, aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 23 de febrero del 2021, que establece: "9. *Desempeñar otras funciones que le delegue el Jefe de Inventarios o Almacenes o le sean asignadas por la naturaleza de sus funciones*", y entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa".*

Por lo antes expuesto quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de supervisor de Almacenes intervino en la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 por la causal de "sin expresión sin causa", decisión fue finalmente cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

9. [redacted], identificado con documento nacional de identidad n.° 41822167, en su condición de gerente del Departamento de Logística en el periodo de gestión de 28 de octubre de 2021 al 05 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 78**), fue debidamente notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00005-2025-CG/OCI0084-SCE de 5 de noviembre 2025, habiendo presentado sus descargos mediante escrito s/n suscrito el 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico de 14 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Gustavo Torreblanca Soto, se ha determinado su participación en calidad de gerente de Departamento de Logística en el proceso de contratación para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", al suscribir el Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero de 2022 en el cual se fundamentó la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 para la segunda y tercera entrega de los colorantes adquiridos debido al cambio de gasolina conforme lo

establecido en el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, sin evaluar si la causal de resolución "sin expresión de causa", resultaba la más adecuada para sustentar la decisión adoptada, omitiendo considerar que el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. contemplaba otras causales especificas aplicables a la terminación contractual ante variaciones en las condiciones del contrato; así como, tramitar y remitir a Man Trading Corp S.A, la Carta Notarial de Resolución de la Orden de Compra en mención.

Su actuación contravino lo dispuesto en los incisos b), c), d), i) y l) del artículo 2; y, numeral 3 del artículo 8, y el numeral iv) del literal b) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.Asimismo, inobservó el literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

En consecuencia, en su condición de gerente Departamento de Logística ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, establecido en el Manual de Organización y Funciones, MANA1-019 versión 8 aprobado con Memorando n.° GGRL-1566-2021, que dispone: "6) Controlar y monitorear la ejecución de las actividades relacionadas con el Almacenamiento, Control de Inventarios y Catalogación, a fin de garantizar el suministro continuo de materiales, repuestos e insumos requeridos para asegurar la operatividad de las diferentes dependencias de la organización". Asimismo, ha incumplido lo establecido en la Descripción de Puesto de gerente Departamento Logística, aprobado por la Gerencia de Cadena Suministro el 5 de noviembre de 2020, que establece: "*3) Controlar el cumplimiento del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU y de las normas, políticas y procedimientos establecidos"; 7) Gestionar y controlar la ejecución de los procesos de contrataciones de servicios y obras, así como la óptima utilización de recursos, aplicando las normas y procedimientos establecidos", y* entre otras funciones del puesto: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa".*

Por lo expuesto, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, por cuanto su accionar en su condición de gerente de Departamento de Logística participó en la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682, por la causal de "sin expresión de causa" la que fue posteriormente cuestionada en sede arbitral, donde la autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago de una indemnización por daños y perjuicios. Como consecuencia de dicha decisión, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

10. **Víctor Manuel Rodríguez Buitrón**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien se desempeñó como gerente Departamento Asesoría y Contratos, durante el periodo comprendido entre el 10 de marzo al 03 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 78**), fue debidamente notificada con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00003-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, no habiendo presentado sus descargos a la fecha de emisión del presente informe.

Por lo expuesto el señor Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, no ha desvirtuado los hechos imputados, respecto a su participación en su condición de gerente Departamento Asesoría y Contratos, al suscribir el memorando n.° GDAC-0176-2022 de 18 de marzo de 2022 mediante

el cual remitió a la Gerencia Departamento Logística, el proyecto de Carta Notarial dirigido a Man Trading Corp. S.A., resolviendo la Orden de Compra n.° 4500036682 para la segunda y tercera entrega, por la causal de "sin expresión de causa", sin evaluar la procedencia, pertinencia o las implicancias de la causal invocada para sustentar la decisión adoptada, omitiendo considerar que el mismo Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. establecía causales alternativas aplicables a la terminación de contratos ante el cambio de condiciones.

Su actuación contravino lo dispuesto en los incisos b), c), d), i) y l) del artículo 2; y, numeral 3 del artículo 8, y el numeral iv, del literal b) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.Asimismo, inobservó el literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, quien actuó en calidad de gerente Departamento Asesoría y Contratos, en la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 para la segunda y tercera entrega de colorantes para gasolinas sin expresión de causa, debido a su conducta incompatible establecido en la Descripción de Puesto de Gerente Departamento Asesoría y Contratos, aprobado por Gerencia General el 3 de diciembre de 2021, que establece, entre otras, como Responsabilidad 6: *"Informar y absolver consultas en las materias asignadas al cargo, a fin de brindar una información confiable y oportuna a las áreas interesadas sobre como actuar y/o proceder. Emitir informes sobre asuntos legales en materia (...) contractual (...)*". Asimismo, ha incumplido el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece: *"3) Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y, (...).*

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, toda vez que la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682, emitida sin el sustento legal debido, fue posteriormente cuestionada en sede arbitral. La autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago de una indemnización por daños y perjuicios. Como consecuencia de dicha decisión, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

11. **Sonia Mercedes Sandoval Peralta**, identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien se desempeñó como abogada de Contratos y Asuntos Corporativos, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2021 al 20 de marzo de 2022, fue debidamente notificada con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI0084-SCE de 05 de noviembre de 2025, habiendo presentado sus descargos mediante Carta SSP-001-2025 suscrita el 20 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico de 20 de noviembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Sonia Mercedes Sandoval Peralta, se ha determinado su participación en la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 para la segunda y tercera entrega de colorantes para gasolinas sin expresión de causa, al suscribir el proyecto de Carta Notarial dirigida a la empresa

Man Trading Corp. S.A., mediante la cual se dispuso la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 para la segunda y tercera entrega, por la causal de "sin expresión de causa", sin efectuar la evaluación legal previa que permitiera determinar la procedencia, pertinencia o las implicancias del uso de dicha causal, omitiendo considerar que el Artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. contemplaba otras causales especificas aplicables a la terminación contractual ante variaciones en las condiciones del contrato.

Su inacción contravino lo dispuesto en los incisos b), c), d), i) y l) del artículo 2; y, numeral 3 del artículo 8, numeral iv) del literal b) del artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021.Asimismo, inobservó el literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora Sonia Mercedes Sandoval Peralta, quien actuó en calidad de abogada de Contratos y Asuntos Corporativos, en el proceso de contratación para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", debido a su conducta incompatible establecido en la Descripción de Puesto del Abogado de Contratos, aprobado el 8 de julio de 2021, que establece: "*1)Asesorar legalmente en la negociación, elaboración y ejecución de los contratos civiles, comerciales, financieros y de seguros que requiera la empresa"; "2) Analizar y formular las respuestas a las consultas efectuadas por las diferentes áreas respecto la ejecución de los contratos suscritos por PETROPERU, elaborando informes sobre los temas planteados, así como proponer alternativas de solución para cada caso en concreto conforme a las normas legales y disposiciones internas aplicables*", y, "*7. Desempeñar otras funciones de carácter legal que le delegue el Jefe de Contratos y Asuntos Corporativos o le sean asignados por la naturaleza de su cargo*". Asimismo, ha incumplido el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP, que establece: "*3) Toda persona que intervenga en las contrataciones, cualquiera sea el vínculo contractual que mantenga con PETROPERÚ, está obligado a cautelar el cumplimiento del presente Reglamento y de las políticas corporativas de la Empresa que resulten aplicables a los bienes, servicios u obras que se contraten, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y, (...)*".

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, toda vez que la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682, emitida sin el sustento legal debido, fue posteriormente cuestionada en sede arbitral. La autoridad arbitral determinó que la resolución contractual fue arbitraria e injustificada, ordenando a PETROPERÚ S.A. el pago de una indemnización por daños y perjuicios. Como consecuencia de dicha decisión, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Condiciones técnicas formuladas en la adjudicación selectiva n° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, para la adquisición de colorantes para gasolinas, con una demanda superior a la necesaria para la atención del mercado, asi como la resolución de la orden de compra sin expresión de causa a partir de la segunda y tercera entrega, permitiendo que la empresa proveedora demande y gane un laudo arbitral, situación que ocasionó el pago por resarcimiento de daños y perjuicios, en

perjuicio económico de la entidad por US$ 216 407,73 y S/ 25 338,55", están desarrollados en el **(Apéndice n° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a PETROPERÚ S.A. se formula la conclusión siguiente:

En los Actos Preparatorios y Proceso de Selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ para la "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", los funcionarios y servidores de la Jefatura Inventarios y Almacenes, en su condición de "Originador", mantuvieron su requerimiento inicial de la cantidad de colorantes para el consumo de 2 años, sin tener en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor, a partir de **01 de julio de 2022**. Este cambio normativo significaba que, a partir de la fecha indicada no se comercializaría, entre otros, la gasolina de 90 y 95 octanos, para los cuales se requería los colorantes púrpura y azul, respectivamente. Esta falta de diligencia al mantener un requerimiento excesivo no fue observada por los funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones, por el contrario, siguieron con las actividades del proceso de selección y posterior suscripción de la Orden de Compra n.° 4500036682 con la empresa MAN TRADING CORP S.A.C.

Posteriormente, ante la imposibilidad de utilizar los colorantes para gasolinas de color púrpura y azul, funcionarios de la Jefatura Inventarios y Almacenes, en su calidad de dependencia encargada de la administración de la Orden de Compra, recomendaron y propusieron resolver sin expresión de causa, la Orden de Compra n.° 4500036682 "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", a partir a la segunda y tercera entrega, la cual, fue aprobada por el Gerente Departamento Logística. Siendo que, los funcionarios y servidores de la Gerencia Departamento de Asesoría y Contratos, quienes formularon y remitieron el proyecto de Carta Notarial a la Gerencia Departamento Logística, para ser posteriormente, remitida a la contratista Man Trading Corp S.A.C., sin evaluar si la causal de resolución "*sin expresión de causa*" resultaba la más adecuada para sustentar la decisión adoptada, omitiendo considerar que el mismo artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. contemplaba causales alternativas aplicables a la terminación de contratos, como es el caso, del mutuo disenso previsto en el numeral a) apartado i) del precitado artículo 76 del Reglamento.

Como consecuencia de la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", a partir a la segunda y tercera entrega, el contratista Man Trading Corp S.A.C., interpuso una solicitud de arbitraje contra PETROPERU S.A., habiéndose emitido el Laudo Arbitral de 04 de julio de 2023, que declaró nulo el acto de resolución emitido por PETROPERÚ S.A., al determinar que la aplicación de la causal "*sin expresión de causa*", sin haber sido consignada de manera clara y expresa en las Bases ni en la Orden de Compra, constituyó un acto ilegal y arbitrario, contrario a los principios de trato justo, equidad y razonabilidad previstos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., resolviéndose entre otros, el resarcimiento por los daños y perjuicios causados al proveedor por un monto de US$ 208 730.80 más intereses legales, así como el pago por el 50% de costos de arbitraje por la suma de S/ 25 338.55.

Lo señalado contravino los incisos b, c, d i, y l del artículo 2, numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y artículo 10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 39-2021-PP de 08 de abril de 2021; numerales 1, 2, 5, 10, y 15 del literal A del numeral VI y literal A del numeral VIII del Manual de Procedimientos de Petroperú "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201 (versión 4), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 30 de diciembre de 2019; y, literal F del numeral VI Manual de Procedimientos de Petroperú "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206 (versión 7), aprobado por el Gerente Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

Las situaciones expuestas ocasionaron el pago por resarcimiento de daños y perjuicios, en perjuicio económico de la entidad por la suma de US$ 216 407,73 por concepto de daño emergente e intereses legales devengados y S/ 25 338,55, por concepto de gastos arbitrales.

Los hechos señalados se ha generado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios y proceso de selección de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes de Gasolina", sin tener en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, que estableció el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolina Regular y Premium; y, Gasohol Regular y Premium para uso automotor desde el 01 de julio de 2022 a nivel nacional. Asimismo, por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que participaron en el Resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682 para la segunda y tercera entrega de colorantes para gasolinas, sin evaluar la procedencia, pertinencia o las implicancias de la causal invocada para sustentar la decisión adoptada.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1, del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia impresa visada del correo electrónico de 12 de abril de 2021, del Supervisor Unidad Compras y Contrataciones de Conchán, mediante el cual remitió el requerimiento de colorantes para gasolina, correspondiente a dos años de consumo para la Refinería de Conchán.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del memorando n.° GCOP-3072-2025 de 20 de octubre de 2025, mediante el cual remite las especificaciones de las gasolinas de 90 y 95 octanos, que se indican a continuación:

- Copia visada con firma electrónica de las Especificaciones Técnicas de gasolina de 90 octanos.
- Copia visada con firma electrónica de las Especificaciones Técnicas de gasolina de 95 octanos

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del memorando n.° JCTR-1491-2025 de 3 de julio de 2025, mediante el cual la Jefatura Contrataciones de la Gerencia Logística remite el Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN-0184-2025 de 30 de junio de 2025, mediante el cual, se requiere a la Gerencia de Logística, el Expediente de Contratación de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ.

Apéndice n.° 7: Copia impresa visada del correo electrónico de 13 de abril de 2021, remitido por el Supervisor de la Jefatura Control Gestión Operaciones Selva, al Auxiliar Control de Inventarios, solicitando entre otros, el color púrpura para atender a la Planta Ventas Pucallpa con gasolina de 90 octanos.

Apéndice n.° 8: Copia visada de documento denominado *"Inclusión PAAC"* del proceso para la adquisición de colorantes para gasolinas, registrado el 5 de mayo de 2021 por el supervisor Control de Inventarios.

Apéndice n.° 9: Copia visada de la Solicitud de Pedido n.° 1000108269 de 7 de mayo de 202, mediante el cual se formalizó el requerimiento de adquisición de colorantes para gasolinas.

Apéndice n.° 10: Impresión visada del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM *"Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol"*, publicado el 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-1602-2021 de 11 de junio de 2021, emitido por la jefe Inventarios y Almacenes, solicitando la cantidad de colorantes para reposición de *stock* al jefe de Facilidades de la Gerencia Departamento Refinación.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del memorando n.° JFAC-0105-2021 de 17 de junio de 2021, emitido por jefe de Facilidades de la Gerencia Departamento Refinación, detallando las cantidades actualizadas de colorantes para el consumo mensual del año 2021.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del memorando n.° JCTR-1128-2021 de 24 de junio de 2021, emitido por la jefe Contrataciones, efectuando la devolución del expediente de contratación - SOLPED n.° 1000108269 para la adquisición de colorantes para gasolina, a la Jefatura Inventarios y Almacenes.

Apéndice n.° 14: Copia visada del documento denominado modificación del Plan Anual de Contrataciones de 24 de junio de 2021, registrada por el supervisor Control de Inventarios.

Apéndice n.° 15: Copia visada del documento denominado modificación del Plan Anual de Contrataciones de 5 de julio de 2021, registrada por el supervisor Control de Inventarios.

Apéndice n.° 16 Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-1961-2021 de 12 de julio de 2021, suscrito por la jefe Inventarios y Almacenes, remitiendo las condiciones técnicas para la adquisición de colorantes para gasolinas.

Apéndice n.° 17 Copia visada del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021 de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 18 Impresión con firma digital y visada de las Condiciones Técnicas "Adquisición de Colorantes para Gasolinas", elaboradas por la jefatura Inventarios y Almacenes, y remitidas con memorando n.° JIYA-1961-2021.

Apéndice n.° 19 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN-268-2025 de 22 de setiembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la gerente (e) Departamento Logística, informe si en la formulación de las condiciones técnicas para la adquisición de colorantes para gasolina se tomó en cuenta el Decreto Supremo n.° 014-2021-EM.

Apéndice n.° 20 Impresión con firma digital del memorando n.° GLOG-1233-2025 de 10 de octubre de 2025, suscrito por la gerente (e) Departamento Logística, que da respuesta al memorando n.° OCIN-268-2025.

Apéndice n.° 21 Copia visada de Memorando N° GGRL-1566-2021 de 28 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., vigente en el mes de mayo de 2021.

Apéndice n.° 22 Copia visada del Manual de Procedimientos de PETROPERU, Procedimiento PROA1-201 "Formulación y Gestión de Requerimientos" versión 4, aprobado por la Gerencia Cadena Suministro el 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN-326-2025 de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó a la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios que informe si se cumplió con comunicar oportunamente a las áreas competentes de PETROPERÚ el contenido y alcance del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM.

Apéndice n.° 24 Impresión con firma digital del memorando n.° GLAR-1706-2025 de 31 de octubre de 2025, remitido por la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, en respuesta al memorando n.° OCIN-326-2025. Adjuntando:

- Impresión visada de Correo de fecha 21 de mayo de 2025, mediante el cual el jefe de Asuntos Ambientales y Regulatorios comunica a las dependencias competentes respecto a las normas legales publicadas el 19, 20 y 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25 Copia visada del "Expediente Inicial de Contrataciones SOLPED n.° 1000108269 – Listado de Documentos", suscrito el 15 de julio de 202, por la jefe Técnica y Gestión Administrativa.

Apéndice n.° 26 Impresión con firma digital del memorando n.° GDLG-0909-2021 de 23 de julio de 2021, mediante el cual la jefe Contrataciones, remitió a la Gerencia Departamento Logística, para su aprobación, las Bases Administrativas del Proceso de Contratación por Adjudicación Selectiva, para la adquisición de "colorantes para gasolina".

Apéndice n.° 27 Copia visada de la Ficha de Documentación de Procesos, Proceso "Compras y Contrataciones" S8.5, cuyo objetivo es: "Ejecutar los procesos para la provisión de bienes, servicios y obras".

Apéndice n.° 28 Copia visada de la convocatoria de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ "Adquisición de Colorantes para Gasolinas," publicada en el SEACE.

Apéndice n.° 29 Impresión con firma digital del memorando n.° JCTR -1373-2021 de 10 de agosto de 2021, mediante la cual la jefe Contrataciones, solicitó a la Jefatura Inventarios y Almacenes, absolver las consultas recibidas de las empresas.

Apéndice n.° 30	Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-2410-2021 de 16 de agosto de 2021, suscrito por la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, jefe de Inventarios y Almacenes, mediante el cual remite el Pliego Absolutorio de Consultas.
Apéndice n.° 31	Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-2424-2021 de 17 de agosto de 2021, mediante el cual la señora Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara, remitió a la Jefatura Contrataciones, la SOLPED n.°1000108269 y Condiciones Técnicas modificadas.
Apéndice n.° 32	Impresión con firma digital del memorando n.° GDLG-1104-2021 de 19 de agosto de 2021, suscrito por la señora Úrsula Motta Mezarina, jefe Contrataciones, remitiendo la aprobación de las bases integradas.
Apéndice n.° 33	Copia visada del "Acta de Trámite" de 01 de setiembre de 2021, entre otras empresas, Man Trading Corp S.A.C. presenta su propuesta económica y técnica para la adquisición de colorantes para gasolinas en el marco de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ.
Apéndice n.° 34	Copia visada del "Acta de Recepción, Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro" de 21 de octubre de 2021 de la Adjudicación Selectiva n.° SEL-0050-2021-OFP/PETROPERÚ.
Apéndice n.° 35	Copia visada del aviso de publicación en el SEACE de 4 de noviembre de 2021, del consentimiento de la buena pro al no haberse presentado impugnaciones.
Apéndice n.° 36	Impresión de correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, mediante la cual la jefe Contrataciones, remite a Man Trading Corp S.A.C., la carta n.° JCTR-1854-2021 de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 37	Impresión con firma digital de la carta n.° JCTR-1854-2021 de 5 de noviembre de 2021 de la jefe Contrataciones, mediante el cual comunica a Man Trading Corp. S.A.C., que ha quedado consentida la buena pro y solicita la documentación para la formalización contractual.
Apéndice n.° 38	Copia visada de la Orden de Compra n.° 4500036682 girada a Man Trading Corp S.A.C., para la "Adquisición de colorantes" por un importe total de US$ 363,761.90.
Apéndice n.° 39	Copia visada de correo electrónico del 3 de diciembre de 2021, mediante el cual la supervisora Contrataciones de la Jefatura Contrataciones, remite a Man Trading Corp. S.A.C., la Orden de Compra n.° 4500036682.
Apéndice n.° 40	Impresión con firma digital del memorando n.°JCGC-0025-2022 de 17 de enero de 2022, mediante el cual la Jefatura de Control de Gestión, informó sobre las nuevas disposiciones para la comercialización de gasolina regular y premium.
Apéndice n.° 41	Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-0372-2022 de 3 de febrero de 2022, del jefe (i) de la Jefatura de Inventarios y Almacenes, informando del stock de colorantes.
Apéndice n.° 42	Impresión con firma digital del memorando n.° GDSE-0207-2022 de 10 de febrero de 2022, de la Gerencia Departamento Refinación Selva.
Apéndice n.° 43	Impresión con firma digital del memorando n.° JCGC-0086-2022 de 11 de febrero de 2022, de la Jefatura Control y Gestión, comunicando la adecuación de los nuevos tipos de gasolina.
Apéndice n.° 44	Copia visada del Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero del 2022, mediante el cual se fundamentó la resolución de la Orden de Compra n.°4500036682 por la causal de "sin expresión de causa".

Apéndice n.° 45 Impresión con firma digital y visada del memorando n.° GDLG-239-2022 de 22 de febrero de 2025, del gerente Departamento Logistica, solicitando al Gerente Departamento de Asesoría y Contratos, la emisión del proyecto de carta y resolución del contrato, adjuntando:

- Copia visada del Informe Técnico n.° GDLG-0231-2022 de 21 de febrero del 2022.
- Copia visada del Informe Técnico n.° GDLG-0232-2022 de 21 de febrero del 2022.

Apéndice n.° 46 Impresión con firma digital del memorando n.° GDAC-0176-2022 de 18 de marzo de 2022, del gerente Departamento Asesoría y Contratos, dando respuesta a la Gerencia Departamento Logistica.

Apéndice n.° 47 Copia visada del proyecto de carta notarial dirigido a Man Trading Corp. S.A., suscrito por la supervisora de Gerencia Departamento Asesoría y Contratos

Apéndice n.° 48 Impresión con firma digital de la Carta n.° GDLG-0360-2022 de 22 de marzo de 2022, suscrita por el gerente Departamento de Logística, la cual fue remitida vía notarial a Man Trading Corp S.A., informando la resolución de la Orden de Compra.

Apéndice n.° 49 Impresión con firma digital del memorando n.° GLAR-1326-2025 de 02 de setiembre de 2025, mediante el cual la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, remitió el memorando n.° GDAC-0176-2022.

Apéndice n.° 50 Impresión con firma digital del memorando n° OCI-239-2025 de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 51 Copia visada del documento sin número del Centro de Arbitraje CCL de 27 de julio de 2022, mediante el cual, la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje de la CCL comunicó a PETROPERÚ el inicio del Caso Arbitral n.° 0421-2022-CCL.

Apéndice n.° 52 Copia visada del Laudo Arbitral de 4 de julio de 2023, mediante el cual declaró fundadas en parte la primera y segunda pretensiones de la demanda del Contratista.

Apéndice n.° 53 Copia visada de la Orden Procesal n° 15 de 15 de agosto de 2023, que rectificó el Laudo Arbitral en su parte resolutiva.

Apéndice n.° 54 Copia visada del Escrito de 13 de septiembre de 2024, mediante el cual PETROPERÚ interpuso recurso de anulación de laudo arbitral ante la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Apéndice n.° 55 Copia visada de la Resolución n.° 1 de 24 de noviembre de 2023, declarado inadmisible el recurso presentado por PETROPERÚ.

Apéndice n.° 56 Copia visada del Escrito de 29 de noviembre de 2023, mediante el cual PETROPERÚ subsana las observaciones efectuadas al primer escrito.

Apéndice n.° 57 Copia visada de la Resolución Número Dos de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia visada de la Resolución n.° OCHO de 31 mayo de 2024, la Sala Superior declaró infundada la demanda de anulación del laudo arbitral.

Apéndice n.° 59 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN-305-2025 de 20 de octubre de 2025, mediante la cual se solicitó a la Gerencia Logística información relacionada a la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682.

Apéndice n.° 60 Impresión con firma digital del memorando n.° GLOG-1280-2025 de 27 de octubre de 2025, mediante el cual la Gerencia de Logistica da respuesta al memorando n.° OCIN-305-2025.

Apéndice n.° 61 Copia visada del Procedimiento PROA1-206, versión 7, "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", aprobado por la Gerencia Cadena de Suministro el 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 62 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN-0307-2025 de 20 de octubre de 2025, mediante el cual se requirió a la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, información relacionada a la resolución de la Orden de Compra n.° 4500036682.

Apéndice n.° 63 Impresión con firma digital del memorando n.° GLAR-1675-2025 de 24 de octubre de 2025, mediante el cual la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, da respuesta al memorando n.° OCIN-0307-2025.

Apéndice n.° 64 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN 0198-2025 de 8 de julio de 2025, mediante el cual se requirió a la Gerencia Corporativa Finanzas, información sobre los pagos vinculados a la compra efectuada a MAN TRADING CORP S.A.

Apéndice n.° 65 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN 0216-2025 de 25 de julio de 2025, se requirió documentos visados a la Gerencia de Gestión Financiera y Tesorería.

Apéndice n.° 66 Impresión con firma digital del memorando n.° OCIN 0206-2025 de 16 de julio de 2025, se requirió documentos visados a la Gerencia de Gestión Financiera y Tesorería.

Apéndice n.° 67 Impresión con firma digital del memorando n.° GGFT-0383-2025 de 04 de agosto de 2025 de la Gerencia de Gestión Financiera y Tesorería[21], que adjunta las órdenes de pago efectuados a Man Trading Corp S.A.C.

Apéndice n.° 68 Impresión del correo del 19 de agosto de 2025 de la señora Angelly Dorely Agurto Espinoza, supervisora de la Unidad Pagos de la Gerencia Financiera y Tesorería, remite los sustentos de los pagos a Man Trading Corp S.A.C.

Apéndice n.° 69 Impresión con firma digital del Desembolso de Caja n.° GLOG-0244-2025 de 26 de febrero de 2025 por el monto de US$ 7 677.33

Apéndice n.° 70 Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-0584-2025 de 17 de febrero de 2025 de la Jefatura Inventarios y Almacenes a la Unidad Presupuesto.

Apéndice n.° 71 Impresión con firma digital del memorando n.° JIYA-0456-2025 de 4 de febrero de 2025 de la Jefatura Inventarios y Almacenes a la Unidad de Mercados Financieros solicitando el cálculo de intereses.

Apéndice n.° 72 Impresión con firma digital del memorando n.° MFI-0008-2025 de 06 de febrero de 2025, de la Unidad Mercados Financieros, comunicando el cálculo de los intereses.

Apéndice n.° 73 Copia visada del Desembolso de Caja n.° GLOG-0094-2025 de 22 de enero de 2025 por el monto de US$ 208 730.40.

Apéndice n.° 74 Copia visada del Desembolso de Caja n.° GLOG-0098-2025 de fecha 22 de enero de 2025 por el monto de S/25 338.55.

Apéndice n.° 75 Copia visada de Ordenes de Pago:

- Copia visada de Orden Pago n.° 6611 de 29 de enero de 2021 por US $ 208 730.40.
- Copia visada de Orden Pago n.° 6616 de 29 de enero de 2021 por S/ 25 338.55

[21] En atención a los requerimientos efectuados mediante memorandos n.° OCIN 0198-2025 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 64)** y 0216-2025 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y OCIN 0206-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

- Copia visada de Orden Pago n.° 7070 de 28 de febrero de 2025 por US $ 7 677.33

Apéndice n.° 76 Copia visada de la Carta MAN n.° 0019-2025 de 3 de febrero de 2025 de la empresa Man Trading Corp S.A.C.

Apéndice n.° 77 Copia simple de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Jorge Cisneros Rodríguez:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00007-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de correo electrónico de 6 de noviembre de 2025, como cargo de notificación de pliego de hechos.
 - Impresión con firma digital de la Declaración Jurada de Autorización para ser notificado por correo electrónico.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta S/N de 19 de noviembre de 2025.

2. Bertha Donatila Jackelyne Barreto Alcántara:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 00006-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, como cargo de notificación de pliego de hechos.
 - Impresión con firma digital de la Declaración Jurada de Autorización para ser notificado por correo electrónico.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta S/N de 19 de noviembre de 2025 y adjuntos.
 - Copia simple de comentarios complementarios. Con carta S/N de 26 de noviembre de 2025.

3. Sheilla Paola Castro Ausejo:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.°° 00001-2025-CG/OCI/0084-SCE de 6 de noviembre de 2025
 - Copia simple de correo electrónico de 6 de noviembre de 2025, acusa de recepción de notificación y pliego de hechos.
 - Impresión con firma digital de la Declaración Jurada de Autorización para ser notificado por correo electrónico.
 - Copia simple de los Comentarios entregados: Carta S/N de 13 de noviembre de 2025.

4. Úrsula Maribel Motta Mezarina:
 - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00010-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de notificación de pliego de hechos firmados con fecha 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta S/N de 18 de noviembre de 2025.

5. Janet Carmela Vastag Manchego:
 - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00011-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de notificación de pliego de hechos firmados con fecha 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta JCVM-0002-2025 de 18 de noviembre de 2025.

6. Juan Fernando Li Manrique:
 - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00009-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de notificación de pliego de hechos firmados con fecha 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta JFLM-002-2025 de 17 de noviembre de 2025.

7. Bruno Alonso Espinoza Lituma:
 - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00008-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de notificación de pliego de hechos firmados con fecha 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta n.° 001-2025-BAEL de 17 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios complementarios entregados con Carta n.° 002-2025-BAEL de 19 de noviembre de 2025.

8. José Antonio Herrera Navarrete:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 00002-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de correo electrónico de 5 de noviembre de 2025, como cargo de notificación de pliego de hechos.
 - Copia simple de la Declaración Jurada de Autorización para ser notificado por correo electrónico.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta S/N de 18 de noviembre de 2025.

9. Gustavo Torreblanca Soto:
 - Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00005-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de recepción del 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta S/N de 14 de noviembre de 2025.

10. Víctor Manuel Rodríguez Buitron:
 - Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00003-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple del cargo de recepción del 5 de noviembre de 2025.

11. Sonia Mercedes Sandoval Peralta:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 00004-2025-CG/OCI/0084-SCE de 5 de noviembre de 2025.
 - Copia simple de correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, como cargo de notificación de pliego de hechos
 - Impresión con firma digital de la Declaración Jurada de Autorización para ser notificado por correo electrónico.
 - Copia simple de los Comentarios entregados con Carta SSP-001-2025 de 20 de noviembre de 2025 y adjuntos.

Evaluación de comentarios por parte de la comisión

Apéndice n.° 78 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo con el siguiente detalle:

Fichas de Personal:
- Copia fedateada de la Ficha de Personal de la Sra. Sheilla Paola Castro Ausejo.

- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. José Antonio Herrera Navarrete.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. Víctor Manuel Rodríguez Buitron.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sra. Sonia Mercedes Sandoval Peralta.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. Gustavo Torreblanca Soto.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sra. Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. Jorge Cisneros Rodriuez.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. Bruno Alonso Espinoza Lituma.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sr. Juan Fernando Li Manrique.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sra. Ursula Maribel Motta Mezarina.
- Copia fedateada de la Ficha de Personal del Sra. Janet Carmela Vastag Machego.

Descripción de Puesto:

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Jefe Técnica y Gestión Administrativa, aprobada el 23 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Supervisor de Almacenes, aprobada el 10 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Gerente Dpto. Asesoría y Contratos, aprobado el 3 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Abogado Contratos y Asuntos Corporativos, aprobado el 08 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Jefe Inventarios y Almacenes, aprobado el 10 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Supervisor Control de Inventarios, aprobado el 29 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Gerente Dpto. Logística, aprobado el 5 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Jefe Contrataciones, aprobado el 23 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Descripción de Puesto – Coordinador Contrataciones de Bienes, aprobado el 7 de junio de 2022.

Circular, Memorando y Acuerdo de Directorio:

- Copia fedateada de Circular de Organización GGPE-0281-2021 de 18 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Organización de la jefatura Inventarios y Almacenes - Anexo N° 1 del Memorando N° GGRL-0131-2021.
- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio N° 027-2022-PP de 3 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del Memorando N° GGRL-1759-2021 de 18 de junio de 2021.
- Copia fedateada de Circular de Organización GGPE-3356-2021 de 28 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de Circular de Organización GCRH-3758-2021 de 3 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio N° 115-2021-PP de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de Circular de Organización GGPE-1655-2021 de 11 de mayo de 2021.

- Copia fedateada del Memorando N° GSUM-0476-2021 de 2 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de Circular de Organización GCRH-0245-2022 de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de Circular de Organización GGPE-0904-2021de 5 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio N° 024-2021-PP de 4 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Memorando N° GGRL-2780-2021 de 22 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de Circular de Organización GDGT-0677-2021de 30 de setiembre de 2021.

Reglamento de Organización y Funciones – ROF

- Copia fedateada del Memorando N° GGRL-2571-2022 de 3 de octubre de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 136-2021-PP

Lima, 28 de noviembre de 2025

Yolanda Lilia Varillas Castillo
Supervisor
Comisión de Control

Christian Jesus Maravi Caira
Jefe
Comisión de Control

Christian Jesús Maravi Caira
Abogado
Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2025

Oscar Alfredo León Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0084-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONDICIONES TÉCNICAS FORMULADAS EN LA ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ, PARA LA ADQUISICIÓN DE COLORANTES PARA GASOLINAS, CON UNA DEMANDA SUPERIOR A LA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DEL MERCADO, ASI COMO LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA SIN EXPRESIÓN DE CAUSA A PARTIR DE LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA,	Jorge Cisneros Rodríguez	[redacted]	Supervisor Control de Inventarios	18/02/2021	31/01/2022	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
				Jefe (i) de la Jefatura de Inventarios y Almacenes	03/02/2022	26/03/2023							
		Bertha Donatila Jackelyn Barreto Alcántara	[redacted]	Jefa de Inventarios y Almacenes	22/02/2021	02/02/2022	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		Sheilla Paola Castro Ausejo	[redacted]	Jefe Técnica y Gestión Administrativa	18/01/2021	07/10/2021	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		Úrsula Maribel Motta Mezarina	[redacted]	Jefe de Contrataciones	18/01/2021	05/04/2022	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		Janet Carmela Vastag Manchego	[redacted]	Coordinador de Contrataciones de Bienes	04/10/2021	10/08/2025	D. Leg. N° 728		[redacted]				

JEFE DEL OCI
O.C.I.
PETROPERÚ S.A.

Petroperú
SUPERVISOR

Petroperú
JEFE DE COMISIÓN

Petroperú
ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PERMITIENDO QUE LA EMPRESA PROVEEDORA DEMANDE Y GANE UN LAUDO ARBITRAL, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL PAGO POR RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR US$ 216 407,73 Y S/ 25 338,55.	Juan Fernando Li Manrique	[redacted]	Jefe (i) Contrataciones	27/09/2021	26/10/2021	D. Leg. N° 728		[redacted] San Miguel	X			
		Bruno Alonso Espinoza Lituma	[redacted]	Gerente Dpto. Logística	08/03/2021	24/09/2021	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		José Antonio Herrera Navarrete	[redacted]	Supervisor Almacenes	07/09/2018	A la fecha	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		Gustavo Torreblanca Soto	[redacted]	Gerente Dpto. Logística	28/10/2021	05/04/2022	D. Leg. N° 728		[redacted] Borja	X			
		Víctor Manuel Rodríguez Buitrón	[redacted]	Gerente Dpto. Asesoría y Contratos	10/03/2022	03/04/2022	D. Leg. N° 728		[redacted]	X			
		Sonia Mercedes Sandoval Peralta	[redacted]	Abogado Contratos y Asuntos Corporativos	30/06/2021	20/03/2022	D. Leg. N° 728		[redacted] Urb. Miraflores	X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 20:50:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000055-2025-CG/OC0084

Señora
Veronica Rocio Davila Flores
Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo (e)
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite e Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0084-SCE

Referencia : Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe N° 008-2025-2-0084-SCE, denominado **"Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - Actos Preparatorios, Proceso de Selección y Ejecución Contractual"**, periodo del 12 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2025, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0084, incluyendo sus apéndices en mil ochocientos cuarenta (1840) folios, en físico.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250848049 **CLAVE: 5110V4**
FECHA: 05/12/2025 08:58:59 / NORMAL
REMITENTE: PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ
DESTINATARIO: L330 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO
HOJAS: 1291 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Oscar Alfredo Leon Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Petróleos Del Perú S.A. - Petroperú
Contraloría General de la República

(OLL)

Nro. Emisión: 00283 (0084 - 2025) Elab:(U18081 - C090)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XAANDMJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 20:51:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000056-2025-CG/OC0084

Señor Doctor:
Amado Daniel Enco Tirado
Procurador Público
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 008-2025-2-0084-SCE

Referencia : a) Literal d) del articulo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe N° 008-2025-2-0084-SCE, denominado **"Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - Actos Preparatorios, Proceso de Selección y Ejecución Contractual"**, periodo del 12 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2025, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores involucrados en la observación a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Servicio de Control Especifico N° 008-2025-2-0084-SCE, incluyendo sus apéndices, que contiene tres (3) tomos, con un total de mil ochocientos cuarenta (1840) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 08202508481 65 **CLAVE: 50L2V0**
FECHA: 05/12/2025 09:14:05 / NORMAL
REMITENTE: PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ
DESTINATARIO: D900 - PROCURADURÍA PÚBLICA
HOJAS: 1281 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Alfredo Leon Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Petróleos Del Perú S.A. - Petroperú
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NGLVFHX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 20:51:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000057-2025-CG/OC0084

PETROPERÚ
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
05 DIC. 2025
RECIBIDO
Hora:

Señor Ing.
Luis Alberto Canales Galvez
Presidente del Directorio
Petróleos del Perú S.A. - Petroperú
Av. Canaval y Moreyra N° 150
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite e Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0084-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000038-2025-CG/OC0084 de 30 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adjudicación Selectiva n.° SEL-050-2021-OFP/PETROPERÚ - Actos Preparatorios, Proceso de Selección y Ejecución Contractual"**, en la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control N° 008-2025-2-0084-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Alfredo Leon Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Petróleos Del Perú S.A. - Petroperú
Contraloría General de la República

(OLL)

Nro. Emisión: 00285 (0084 - 2025) Elab:(U18081 - C090)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCGHGDK**